

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

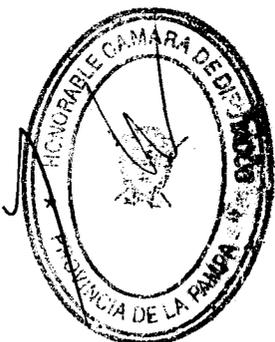
*Ley:*

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, dentro de las especificaciones contenidas en el artículo 2° de la presente Ley, mediante el cual se subroga a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el gobierno nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), originado en la asistencia financiera al Programa Mejoramiento de Barrios, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 4.165.000). Autorizándose a la Provincia a endeudarse hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.356.600), con más sus intereses, comisiones y gastos que resultaren del mismo.-

Artículo 2°.- Los términos del Contrato se enmarcarán en los correspondientes al Contrato de Préstamo N° 940-OC/AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nacional N° 1420 del 9 de diciembre de 1996, y del Reglamento Operativo del Programa que forma parte del mismo.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del préstamo a acordarse, y del pago de las obligaciones que de él se deriven hasta su total cancelación.-

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos con el organismo internacional de crédito, que posibiliten las acciones necesarias según la especialidad de la operatoria; como así también a establecer las reglamentaciones y ajustes normativos necesarios, previa intervención de la Contaduría General y/o Tesorería General de la Provincia, en los casos de su competencia, para garantizar la ejecución del programa.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*

112.-

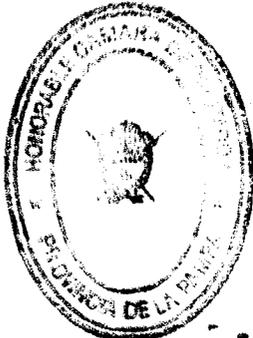
*Ley:*

Artículo 5°.- Determinase que los controles establecidos en el Convenio de Préstamo y Reglamento Operativo del Programa ejercidos por organismos nacionales y Banco Interamericano de Desarrollo, sustituirán los controles que pudieran corresponder a los organismos provinciales, sin perjuicio de los informes que pudiere solicitar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

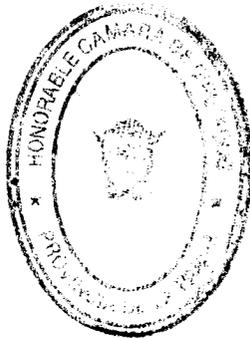
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1759

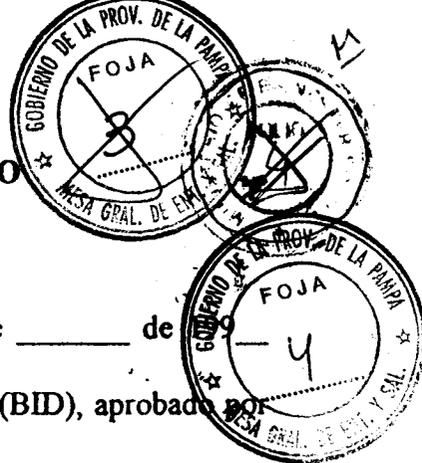


PRESIDENCIA

DR. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO



Visto el Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_-AR suscripto el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nacional N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_, destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios", a ser ejecutado por las provincias suscriptoras del Programa.

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre las partes intervinientes, la Nación Argentina (LA NACION), representada por el Señor Subsecretario de Vivienda, \_\_\_\_\_, por delegación del Señor Secretario de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_ (Decreto o Resolución) N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por una parte, y la Provincia de \_\_\_\_\_ (LA PROVINCIA), representada por el Señor Gobernador de la Provincia de \_\_\_\_\_, en virtud de la Ley Provincial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la otra, se acuerda celebrar el presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) CONTRATO DE PRESTAMO: es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; b) PROGRAMA: Es el Programa de Mejoramiento de Barrios; c) PRESTAMO: Es el objeto del presente Contrato; d) LEY: Es la Ley Provincial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ autorizando al

Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo para la ejecución del Programa de  
U.C.N: Es la Unidad de Coordinación Nacional del Programa creada por Resolución de  
la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación N° \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_, en el ámbito de la Subsecretaría de Vivienda; f) U.E.P.: Es la Unidad  
Ejecutora Provincial, encargada de la ejecución del Programa de la Provincia constituida  
por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; g) LA NACION: Es la Nación  
Argentina; h) LA PROVINCIA: Es la Provincia de \_\_\_\_\_ interviniente en este  
acto; i) EL BANCO: Es el Banco Interamericano de Desarrollo; j) EL REGLAMENTO:  
Es el Reglamento Operativo de políticas y procedimientos operacionales del Programa  
acordado entre la Nación y el Banco; k) PROYECTOS: Son los proyectos de  
Mejoramiento de Barrios, tal como se definen en el Reglamento; l) MUNICIPIOS: Son  
los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el  
Reglamento.

**ARTICULO 2°:** La NACION asigna inicialmente a la PROVINCIA una parte de los  
recursos del Programa, previstos en el Reglamento hasta la cantidad de DOLARES  
ESTADOUNIDENSES \_\_\_\_\_ o su equivalente en otras monedas, que  
serán transferidos en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, y  
conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en el presente, previa conformidad del  
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (Secretarías de  
Programación Económica y de Hacienda).

Dicho monto podrá ser incrementado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, en una  
asignación posterior que se sujetará a los términos del presente.

**ARTICULO 3°:** Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo, de acuerdo a lo  
establecido en el Artículo 4° de este Contrato, que la PROVINCIA acepta de manera



inmediata, en la medida en que se produzcan los desembolsos del préstamo conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 4°:** La PROVINCIA asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente desembolsados por el Banco y transferidos por la NACION, que constituyen el principal de la deuda, con más sus correspondientes intereses, comisiones de crédito (de compromiso) u otros gastos en los mismos términos que establece el Contrato de Préstamo. El total del compromiso asumido por la PROVINCIA será totalmente amortizado a más tardar el día \_\_\_\_\_, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, e iguales que se depositarán en la cuenta bancaria que la NACION indique.

La PROVINCIA asume el pago de la comisión de crédito, proporcional al Préstamo a recibir, desde la fecha de firma del Contrato de Préstamo entre la NACION y el Banco.

Los intereses y amortizaciones proporcionales al préstamo a recibir, se abonarán en los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo.

**ARTICULO 5°:** *La NACION podrá asumir el pago de lo adeudado por la PROVINCIA, conforme lo establecido en la cláusula anterior, en el supuesto que las mismas adhieran y ejecuten los programas de saneamiento fiscal y financiero y de reforma de los sectores sociales, en ejecución o a ejecutarse, y previa la no objeción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (Secretarías de Programación Económica y de Hacienda), respecto del cumplimiento de los mismos. En el supuesto de interrupción o suspensión en la ejecución de los Programas antes aludidos, sin el acuerdo expreso y por escrito de la NACION, la*



PROVINCIA reasumirá automáticamente la totalidad de la deuda contraída por el presente Contrato.

ARTICULO 6°: Los pagos que realice LA PROVINCIA se imputarán en primer término a la comisión de crédito, en segundo término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones capital.

ARTICULO 7°: La PROVINCIA se compromete a constituir la U.E.P. a los fines de la coordinación, supervisión y ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para la NACION y el BANCO hasta la ejecución total de los proyectos integrantes del Programa, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha del presente. Con carácter previo al primer desembolso del Préstamo, deberá acreditar que ha abierto una cuenta corriente bancaria con dos sub-cuentas, para la operación exclusiva del Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento. Las sub-cuentas se denominarán Inversiones y Desarrollo Institucional. En la primer sub-cuenta ingresarán los desembolsos del Préstamo y la respectiva contraparte local, que será aportada por la NACION, y se erogarán los pagos correspondientes a los contratos de inversiones. Esta sub-cuenta se denominará: Cuenta de Inversiones del Programa de Mejoramiento de Barrios-Provincia de \_\_\_\_\_. En la segunda sub-cuenta, Cuenta de Desarrollo Institucional del Programa de Mejoramiento de Barrios-Provincia de \_\_\_\_\_, se seguirá análogo procedimiento que para la sub-cuenta anterior.

ARTICULO 8°: La PROVINCIA participante del Programa se compromete a aportar, por si misma o a través de los Municipios y/o de las Organizaciones No Gubernamentales, los recursos adicionales del Programa necesarios para la completa e



ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos. Estos aportes deberán ser efectuados de acuerdo a las proporciones que estipula el Reglamento en lo referido a Aportes Complementarios. En el caso de proyectos ejecutados en jurisdicción municipal se deberá formalizar el respectivo Convenio de Transferencia de Fondos (Provincia-Municipio), el que deberá contar con la no objeción de la U.C.N..

**ARTICULO 9°:** La PROVINCIA comprometerá y desembolsará los recursos provenientes del Contrato de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.

**ARTICULO 10°:** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, la PROVINCIA acepta afectar los fondos del Regimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios de: intereses, comisión de crédito, amortizaciones y otras cargas del préstamo, conforme con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

**ARTICULO 11:** Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento correspondiente a los pagos de amortización, intereses, comisiones de crédito y otras cargas, los montos no se encontraran acreditados bancariamente en la cuenta abierta por la NACION a tales efectos, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación procederá a retener de los fondos del Regimen de Coparticipación Federal correspondientes a la Provincia, el importe necesario para la cancelación de sus obligaciones.



De la misma manera se procederá en los casos en que la PROVINCIA no efectuaré los aportes complementarios conforme a lo establecido en el Artículo 7° del presente Contrato.

**ARTICULO 12:** La PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultoría necesarios para el Programa que han de financiarse con recursos del Préstamo, se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 13:** La PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que reflejen la totalidad de las operaciones del Programa y de la U.E.P. encargada de su ejecución, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 14-** La PROVINCIA hará que los registros, cuentas y estados financieros correspondientes sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación (AGN) u otros auditores que sean aceptables al Banco. El informe de dichos auditores, con el alcance, detalle, y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento, será proporcionado a la U.C.N. por la PROVINCIA para su remisión al Banco.

**ARTICULO 15-** A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.C.N. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la PROVINCIA se compromete a suministrar la información que le sea



debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 16-** La NACION se reserva el derecho de suspender los desembolsos del Préstamo o rescindir el presente contrato declarando vencido y exigible de inmediato el monto del préstamo efectivamente desembolsado, con más sus intereses, comisiones de crédito y otros gastos devengados hasta la fecha de su efectivo pago, si la PROVINCIA no cumple con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. Será facultad de la NACION determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y en cuáles la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

**ARTICULO 17-** Forman parte del presente Contrato los siguientes instrumentos legales, que la PROVINCIA declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden de prelación aquí establecido: a) Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_ entre la NACION y el Banco; b) Decreto N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación; d) El Reglamento Operativo del Programa; e) Ley Provincial de Endeudamiento N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 18-** En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición del Contrato de Préstamo Subsidiario y el Contrato de Préstamo con el Banco, prevalecerá la disposición de este último y del Reglamento Operativo.



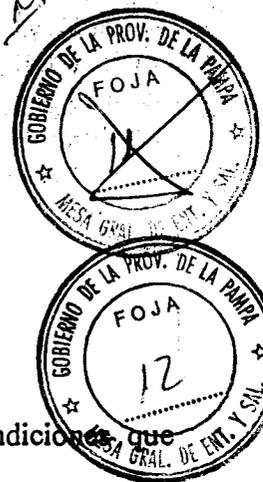
ARTICULO 19- Para todos los efectos derivados de este Contrato, la NACION <sup>hija</sup> domicilio en la calle \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, oficina \_\_\_\_\_ de la Capital Federal y la PROVINCIA en \_\_\_\_\_. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.



Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Contrato de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

ARGENTINA  
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS  
REGLAMENTO OPERATIVO

*Versión con modificaciones al 21-4-97 a entregar al Banco*



**I. PROPOSITO Y DEFINICIONES**

**A. Propósito**

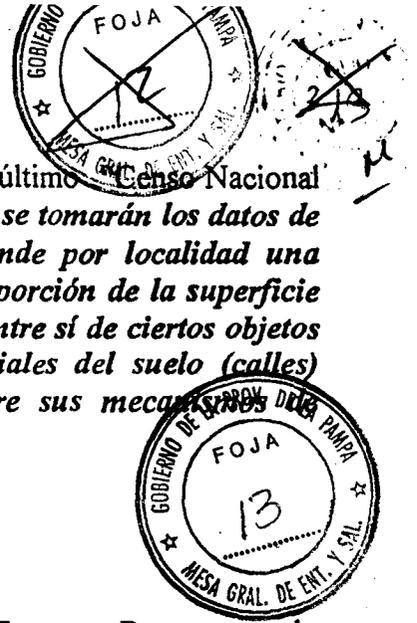
1.1. El presente reglamento tiene como propósito establecer los términos y condiciones que regirán el Programa de Mejoramiento de Barrios.

**B. Definiciones**

1.2. En este reglamento, los términos mencionados a continuación deben entenderse de la siguiente forma:

- a. **PRESTATARIO:**  
La República Argentina.
- b. **BID o BANCO:**  
Banco Interamericano de Desarrollo.
- c. **PRESTAMO:**  
El contrato de préstamo 940/OC - AR, celebrado entre el BID y el Prestatario.
- d. **PROGRAMA:**  
El Programa de Mejoramiento de Barrios, financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.
- e. **PROYECTO:**  
Las obras, bienes o servicios específicos que se realicen, se adquieran o se presten con financiamiento del Programa. Los proyectos son integrados, entendiéndose como tales aquellos en los que se proponen actividades diversas que operan en diferentes campos en forma articulada y concurrente a una misma finalidad: mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria con eficacia y eficiencia, garantizando la sustentabilidad del proyecto.
- f. **EJECUTOR:**  
Secretaría de Desarrollo Social (SDS).
- g. **PROVINCIAS:**  
Las Provincias participantes del Programa.
- h. **MUNICIPIO:**  
La Municipalidad, *que cuente en su jurisdicción con una o más localidades iguales o mayores a veinte mil (20.000) habitantes comprendida en la Provincia participante del Programa.*

*El criterio utilizado para la definición del concepto de localidad es el del último Censo Nacional de Población y Vivienda, 1991 por localidad, Serie A No 2, desde el cual se tomarán los datos de población. (colocar definición de localidad). A este respecto se entiende por localidad una concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles o una porción de la superficie de la tierra caracterizada por la forma, cantidad, tamaño y proximidad entre sí de ciertos objetos físicos artificiales fijos (edificios) y por ciertas modificaciones artificiales del suelo (calles) necesarias para conectar aquellos entre sí. Para mayor detalle sobre sus mecánicas de inclusión ver puntos III.F y V.*



i. **NIVEL DE INGRESOS MINIMOS:**

Corresponde a los ingresos del primer quintil determinados por la Encuesta Permanente de Hogares (a nivel provincial).

j. **NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI):**

Las necesidades básicas insatisfechas se definen de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) hacinamiento: hogares con más de tres personas por cuarto;
- (ii) vivienda: hogares que habitaran una vivienda de tipo inconveniente (incluye los siguientes tipos: pieza de inquilinato o de hotel pensión, casillas o ranchos, locales no construídos para habitación, vivienda móvil);
- (iii) condiciones sanitarias: hogares que habitaran en una vivienda que tenga retrete sin descarga interna de agua; y
- (iv) asistencia escolar: hogares con algún niño en edad escolar que no asistiera a la escuela.

*Los datos de necesidades básicas insatisfechas por localidad se tomarán en base al Documento 2 del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) de la Secretaría de Desarrollo Social, "NBI por tramo de edad para localidades de más de 500 habitantes". En los casos en que las localidades estén agrupadas en grandes aglomerados y el dato no pueda ser determinado del Documento antes citado, se aplicará la estructura relativa de NBI del Departamento al que corresponda cada localidad del aglomerado, utilizando los datos del Documento 3 del SIEMPRO, "Información Interactiva provincial y departamental de necesidades básicas insatisfechas por grupos de edad".*

k. **BENEFICIARIOS:**

Familias, con nivel de ingresos mínimos *que tienen NBI, de acuerdo con el "Mapa de Pobreza de la Argentina" elaborado por la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, agrupados en un barrio (o parte de el) que representan la demanda específica a ser atendida por un proyecto, en el marco del Programa.*

l. **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (O.N.G.):**  
Entidad sin fines de lucro que, siendo o no su actividad principal las temáticas del Programa, cuenta con equipo profesional, capacidades y metodologías para desarrollar los servicios en algunas de las etapas del ciclo de un proyecto.

A los efectos del Programa y para su intervención en las distintas etapas de un Proyecto se equipara al rol de las ONG's a las Universidades Nacionales y Provinciales, así como a los Colegios Profesionales que presten servicios a terceros.

m. **ORGANIZACIONES DE VECINOS U OTRA ENTIDAD REPRESENTATIVA DE LOS BENEFICIARIOS (ER):**

Centros u Organizaciones de Vecinos, Organizaciones Comunitarias de Base u otras entidades que representen a los beneficiarios y que participen de las diversas etapas del ciclo de un proyecto dentro del Programa.

n. **UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL (UCN):**

La Unidad creada dentro de la SDS para ejecutar el Programa. Asimismo, es la responsable de resolver las apelaciones presentadas tanto por los municipios como por los otros solicitantes de financiamiento de los proyectos, con respecto a decisiones de las UEP sobre elegibilidad.

o. **UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP):**

Organismo a designar por cada Provincia, con el fin de ejecutar el Programa.

p. **CONTRATO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO (CPS):**

Es el contrato que firma una Provincia con la SDS, en el que se establecen las condiciones del traspaso de los recursos del Programa, incluyendo la aceptación de aquellas condiciones del Contrato de Préstamo suscripto entre la Nación y el BID.

q. **CONVENIO PROVINCIA MUNICIPIO (CPM)**

Convenio que suscribe una Provincia con un Municipio, en el cual se establece la obligación de este último de tomar todas las medidas necesarias a fin de permitir la ejecución de las obras por parte de la UEP.

r. **SUBCUENTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (SDI):**

Recursos del Programa destinados a financiar el componente de desarrollo institucional.

s. **SUBCUENTA DE INVERSIONES (SINV):**

Recursos del Programa destinados a financiar el componente de inversiones.

t. **FASES DE ELEGIBILIDAD:**

Son las fases por la que un proyecto debe pasar para ser elegible: (i) la Fase I previa a la formulación del Proyecto; y (ii) la Fase II que debe cumplimentarse cuando se formula el Proyecto.

Entre la Fase I y la Fase II, *se realiza la* priorización de proyectos que se describe en el punto V de este Reglamento.

u. **APORTES COMPLEMENTARIOS:**

Se *entienden como* aportes complementarios todos aquellos aportes o contribuciones en especie o en dinero: *realizadas por la Provincia, el Municipio o por organizaciones sociales públicas o privadas, vinculadas con el barrio objeto del Programa (alternativa: en la realización del Proyecto)*

Previos Los realizados dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de elegibilidad del proyecto, *consistentes en:* estudios técnicos específicos que aporten a la ejecución del proyecto o en obras físicas conexas, elegibles para el Programa, y para cuya realización se hayan aplicado procedimientos sustancialmente análogos a los acordados con el Banco para la ejecución del Programa

Durante la ejecución del proyecto: en trabajos e insumos aplicados a obras complementarias y obras físicas conexas realizadas en la localización del proyecto que complementen *al mismo* en el financiamiento del Programa y de acuerdo con las normas del Banco.

*Los terrenos en donde se localice el barrio son aportes obligatorios, por parte del Estado Provincial o Municipal, tanto en los casos de mejoramiento barrial como en los de relocalización. En este último caso, además de los terrenos, la Provincia o el Municipio, deberán aportar una solución habitacional básica a ser financiada como aporte complementario. Cuando se trate de viviendas afectadas por corrimientos en los casos de mejoramiento de barrios, se deberá aportar, como aporte complementario, una unidad habitacional básica de características iguales o superiores a la ocupada. En el caso de ser factible, técnica y económicamente, y ser solicitado por él o los beneficiarios, se podrá trasladar la vivienda existente o parte de ella. El aporte del terreno y de la unidad habitacional básica por parte de la Provincia o el Municipio deberán garantizarse en la Fase I de Elegibilidad del Proyecto.*

El *costo de los terrenos* podrá ser recuperado por la Provincia o el Municipio, según sea su política al respecto. En el caso del aporte de la vivienda por parte de la Provincia o el Municipio a los beneficiarios de un Proyecto, si se plantea recuperar su valor, deberá realizarse teniendo en consideración la evaluación socioeconómica de los beneficiarios, los pagos que estos deban realizar en la situación "con proyecto" y el otorgamiento de *posibles* subsidios a los mismos.

v. **FONDO SOCIAL COMUNITARIO (FSC):**

*Es el Fondo que se constituye con las cuotas mensuales aportadas por todas las familias beneficiarias de un proyecto, sin perjuicio de que lo integren otras fuentes de recursos.*

(i) Su administración estará a cargo de la ER. Los beneficiarios podrán optar por alguna forma de delegación o compartir la administración, en la que siempre deberá participar la ER.

(ii) Tendrá como objetivo prioritario la conservación del equipamiento social y, si correspondiere y alcanzare, las obras de infraestructura y de mitigación ambiental provistas por el proyecto, *cuyo mantenimiento* sea responsabilidad de la comunidad, según se haya estipulado en los convenios firmados al respecto. También se prevé su utilización para otras obras y servicios de desarrollo comunitario u otros fines solidarios que sean acordados libre y mayoritariamente por los beneficiarios.

- (iii) El monto de la cuota mensual será definido por los beneficiarios con acuerdo de la UEP.
- (iv) En la recaudación y -en la utilización de los recursos deberán preverse mecanismos transparentes con rendiciones mensuales o bimestrales de la ER a la población del barrio y a la UEP.
- (v) Deberá estar *integrado* con el aporte de, al menos, la primer cuota al ~~completar~~ la obra física del proyecto.



w. **PROYECTOS DE LA MUESTRA**

*Son los proyectos elaborados, en la fase de preinversión, para las jurisdicciones que se tomaron como muestra, y que -en términos de Fases de Elegibilidad- cumplieron la Fase I, la Priorización y la Fase II, y cuya fecha de cierre o terminación se considera el 1-11-96.*

**II. OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA**

A. Objetivo

2.1. El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas *y con ingresos familiares que las ubiquen dentro del primer quintil* que enfrentan deficiencias severas de *infraestructura de servicios*. El Programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.

2.2. *Los objetivos específicos son :* (i) financiar proyectos integrados de mejoramiento de barrios en *Municipios con localidades iguales o mayores a 20 mil habitantes*, excluyendo la Capital Federal y los Partidos del Gran Buenos Aires; (ii) estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario autosustentable, que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación, priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el Programa; y (iii) incentivar e inducir inversiones de las provincias y municipios en este tipo de acciones;

B. Descripción

2.3. El Programa comprende un componente de Desarrollo Institucional y un componente de Inversiones.

1. Componente de Inversiones

2.4. Este componente se caracteriza por el énfasis puesto en el modelo de gestión y participación social y en la identificación y el desarrollo de proyectos integrados de mejoramiento barrial. Para ello el Programa financiará las siguientes inversiones y acciones de intervención social.

- (iii) El monto de la cuota mensual será definido por los beneficiarios con acuerdo de la UEP.
- (iv) En la recaudación y en la utilización de los recursos deberán prevverse mecanismos transparentes con rendiciones mensuales o bimestrales de la ER a la población del barrio y a la UEP.
- (v) Deberá estar *integrado* con el aporte de, al menos, la primer cuota al *terminar* la obra fisica del proyecto.



**iv. PROYECTOS DE LA MUESTRA**

*Son los proyectos elaborados, en la fase de preinversión, para las jurisdicciones que se tomaron como muestra, y que -en términos de Fases de Elegibilidad- cumplieron la Fase I, Priorización y la Fase II, y cuya fecha de cierre o terminación se considera el 1-11-96.*

**II. OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA**

**A. Objetivo**

2.1. El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas y *con ingresos familiares que las ubiquen dentro del primer quintil* que enfrentan deficiencias severas de *infraestructura de servicios*. El Programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.

2.2. *Los objetivos específicos son :* (i) financiar proyectos integrados de mejoramiento de barrios en *Municipios con localidades iguales o mayores a 20 mil habitantes*, excluyendo la Capital Federal y los Partidos del Gran Buenos Aires; (ii) estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario autosustentable, que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación, priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el Programa; y (iii) incentivar e inducir inversiones de las provincias y municipios en este tipo de acciones;

**B. Descripción**

2.3. El Programa comprende un componente de Desarrollo Institucional y un componente de Inversiones.

**1. Componente de Inversiones**

2.4. Este componente se caracteriza por el énfasis puesto en el modelo de *gestión y participación social* y en la identificación y el desarrollo de proyectos integrados de mejoramiento barrial. Para ello el Programa financiará las siguientes inversiones y acciones de *intervención social*.

a. Inversiones físicas

2.5. Las inversiones en los proyectos integrados de mejoramiento de barrios proveerán recursos, tanto para la formulación y supervisión de proyectos como para la ejecución de obras y trabajos, para la regularización del dominio de la tierra, construcción de infraestructura de urbanización incluyendo conexiones intra-domiciliarias y otros servicios de infraestructura. También en los casos de *relocalización parcial o total*, se financiará la provisión de lotes con urbanización completa y una *solución* habitacional básica, a ser financiada con aportes complementarios, para atender a las familias que sea necesario relocalizar. Se relocalizarán familias en los casos que estén asentadas en áreas de riesgo, por la presencia de más de una familia en las viviendas existentes y por la necesidad de crear espacios para dotar al barrio de la infraestructura urbana mínima. El proceso de relocalización se ajustará a normas y especificaciones técnicas acordadas con el Banco. Dependiendo de las carencias de cada comunidad beneficiaria, los proyectos a ser financiados por el Programa, podrán contener todas o una parte de las inversiones que se describen a continuación.

2.6. **Infraestructura de Urbanización y de Mitigación Ambiental.** Las inversiones pueden incluir: (i) sistema de abastecimiento de agua potable y conexiones intradomiciliarias; (ii) sistema de desagües cloacales y conexiones a redes y las intradomiciliarias o soluciones alternativas; (iii) núcleo sanitario; (iv) sistema de suministro de energía eléctrica y conexiones intradomiciliarias, incluyendo alumbrado público; (v) drenajes pluviales; (vi) sistema de abastecimiento de gas natural; (vii) accesibilidad vial; (viii) equipamiento comunitario; (ix) legalización del dominio de la tierra; (x) medidas de mitigación ambiental.

2.7. **Lotes con servicios para familias relocalizadas.** En concordancia con la política de reasentamiento del Banco, las familias reasentadas recibirán una solución habitacional básica. Por consiguiente, los proyectos de lotes con servicios contemplarán, además del lote urbanizado con las inversiones señaladas en el párrafo anterior, entre los numerales romanos i) a x) el completamiento hasta alcanzar una solución habitacional básica a ser financiada con aporte complementario.

2.8. En la definición de las inversiones financiables por el Programa se asegurará que existan entidades responsables del servicio en la localidad del proyecto y que estas entidades estén dispuestas a asumir la operación y mantenimiento de la infraestructura una vez completado el proyecto con arreglo a un convenio específico, si correspondiere. En el caso de los servicios de urbanización se asegurará que existen entidades capaces de operar y mantener los servicios una vez completado el proyecto con arreglo a un convenio específico, si correspondiere.

b. Acciones de intervención social, legal y ambiental dirigidas a las ER

2.9. Se propone desarrollar, en el medio comunitario barrial, las siguientes modalidades de intervención social, complementarias entre sí. A saber: (i) acciones para el acompañamiento social; (ii) acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal; y (iii) acciones de asistencia técnica específica.

2.10. El Acompañamiento Social, comprende acciones de fortalecimiento de las comunidades beneficiadas para mejorar su organización y capacidad de emprender colectivamente soluciones a los problemas que las afectan, en particular a los relacionados con su hábitat. Para ello se transferirán habilidades de administración y gestión de recursos y se facilitará la resolución de

eventuales conflictos sociales y/o institucionales que se pudieran suscitar como consecuencia de la intervención del Programa en el barrio.

2.11. Se financiarán intervenciones específicas que se definirán con base en los resultados y recomendaciones del diagnóstico social elaborado al inicio de la formulación de cada proyecto. *Podrán ser financiadas* acciones para: (i) la formación y consolidación de las organizaciones de base, que incorpora la creación de éstas en donde no existan, la formalización de las existentes y el desarrollo de pautas de democracia en su funcionamiento, la promoción de su eficacia en la ejecución de sus funciones y tareas, y facilitar el acuerdo y compatibilización de las acciones de los diferentes actores que intervienen en el proyecto; (ii) atender los casos en donde, como consecuencia de la intervención, haya reacomodamientos internos y/o relocalización de familias a otro terreno; y (iii) estimular los procesos de movilización comunitaria y la promoción de actitudes y conductas vinculadas al hábitat, estas incorporan la valorización de la organización como instrumento propio de representación de los intereses de las familias que integran el barrio, la articulación y valorización de los aportes externos provenientes del Estado, la capacidad de observación y crítica constructiva al desempeño de la dirigencia barrial, el uso adecuado y cuidado de los componentes de infraestructura sanitaria y ambiental aportados por el proyecto, la cautela ambiental relacionada con el manejo de basuras, desechos y tenencia de animales y el comportamiento solidario.

2.12. Acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal. La capacitación estará destinada principalmente a los actuales dirigentes barriales, no obstante la misma puede hacerse, según se requiera, a un grupo más amplio de vecinos. La capacitación será *brindada* tomando en consideración las necesidades particulares de cada barrio en forma de módulos básicos que incorporarán, entre otros: la capacitación para dirigentes y pobladores en procesos de consolidación de las organizaciones; talleres de acuerdos para la puesta en marcha del proyecto y de cierre y evaluación participativa de los resultados del mismo y en el armado y organización de un Fondo Social Comunitario (FSC).

2.13. Acciones de asistencia técnica : incluyen la prestación de asesoramiento en cuestiones técnicas que se presentaran en el proceso de consolidación de la organización y para los cuales los dirigentes comunitarios carecen de la experiencia suficiente. Si bien la asistencia técnica se caracteriza por su carácter técnico especializado (abogados, contadores, ingenieros sanitarios, arquitectos, ambientalistas, etc.) ésta complementará la capacitación prevista en el Programa, y se espera que efectivamente haya una transferencia de conocimientos técnicos adecuados, según el área a la cual corresponda, que también permita una clara identificación -por parte de la comunidad- de las cuestiones en las que ella esté capacitada para resolver y afrontar, y de aquellas que requerirán de la intervención de un profesional en el tema.

*2.14 Acciones de asistencia técnica para la regularización dominial: comprende i) asesoramiento para la formalización jurídico institucional de las organizaciones de base; ii) capacitación para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de aplicación; iii) asistencia para la instrumentación de su participación en el Programa; iv) asesoramiento para la resolución de conflictos legales derivados del trámite de regularización dominial.*

2.15 *Acciones de intervención ambiental: Se propone desarrollar en el medio comunitario barrial una serie de actividades, a saber: i) acciones de acompañamiento ambiental, ejecutables a través de un promotor ambiental; ii) capacitación y educación ambiental complementaria de los proyectos de inversiones físicas para la mitigación ambiental; iii) asistencia técnica particularizada para la resolución de temas ambientales específicos.*



## 2. Componente de Desarrollo Institucional

2.16 El componente Desarrollo Institucional financiará: (i) la difusión y promoción del Programa; (ii) la capacitación de las UEP y de los equipos técnicos de Municipios con proyectos en ejecución; (iii) la asistencia técnica específica a las Unidades Ejecutoras Provinciales en funciones que, a juicio de la Unidad Coordinadora Nacional, deba prestarse por no existir, temporalmente, recursos locales; (iv) el funcionamiento del Programa, incluyendo los servicios de consultoría adicionales requeridos por la UCN y las UEP para su operación; (v) el pago de viáticos y pasajes de la Auditoría General de la Nación; y (vi) los servicios de consultoría para las evaluaciones anuales de las acciones de intervención social.

### III. ASIGNACION Y TRASPASO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

#### A. Distribución

3.1. Los recursos de la SINV, *con las restricciones indicadas en el punto C*, serán asignados a las Provincias mediante el establecimiento de cupos. Para esto, el Gobierno Nacional asignará inicialmente la totalidad de los recursos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0.5 \times \frac{(NBI_i)}{NBI_t} + 0.5 \frac{(NBI_i)}{POB_i}$$

donde:

NBI<sub>i</sub> - población de la provincia i con NBI

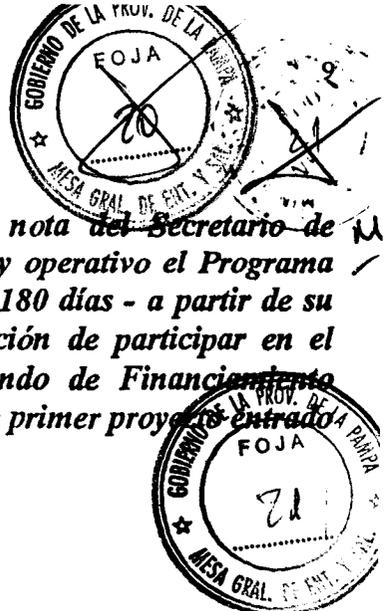
NBI<sub>t</sub> - población total del país con NBI

POB<sub>i</sub> - población total de la provincia i

3.2. El cupo inicial a disposición de cada Provincia será establecido tomando *el 100%* del monto resultante de la fórmula del párrafo anterior.

B. No participación

3.3. *Todos los Gobernadores de Provincias recibirán una nota del Secretario de Desarrollo Social para notificarles en el momento que esté aprobado y operativo el Programa para todas las jurisdicciones. Si alguna provincia, dentro del plazo de 180 días - a partir de su recepción- no hubiera documentado por escrito a la UCN su intención de participar en el Programa, el cupo correspondiente a la misma constituirá un Fondo de Financiamiento Complementario a cargo de la UCN el que se asignará con el criterio de primer proyecto entrado primer proyecto salido.*



C. Destino del Cupo No Comprometido por las Provincias

3.4. *Luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de iniciada la ejecución del Programa, los recursos asignados a las provincias como cupos iniciales que no hubieran sido comprometidos (se entenderá como compromiso la firma de contratos de ejecución de obras o de servicios, o la adquisición de bienes) quedarán cancelados y pasarán a constituir el "Fondo de Financiamiento Complementario". Dicho fondo será asignado a la SINV para los proyectos que hayan cumplimentado los criterios establecidos en el presente Reglamento.*

D. Asignación del Cupo No Comprometido

3.5. *Posteriormente a los veinticuatro (24) meses de la iniciación del Programa, estará disponible -por 180 días- para las provincias que comprometieran aportes complementarios al Programa la porción del Fondo de Financiamiento Complementario constituido por el cupo no comprometido. Una vez finalizado el plazo de 180 días todas las jurisdicciones que adhirieron al Programa podrán acceder al total de los fondos no comprometidos los que se asignarán de acuerdo con el criterio de "primer proyecto entrado primer proyecto salido" que haya cumplimentado los criterios establecidos en el presente reglamento hasta agotar dichos fondos.*

E. Restricciones

3.6. *Las siguientes restricciones se aplicarán a la asignación de los recursos:*

a. *ninguna provincia podrá recibir menos de un monto aproximado equivalente a 500 soluciones habitacionales;*

b. *la jurisdicción Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense de la Provincia de Buenos Aires (Área Metropolitana) no estarán incluidas en el Programa. En el caso de la Provincia de Buenos Aires la fórmula para asignar su participación en el total de los recursos se hará con los datos de población y de necesidades básicas insatisfechas deduciendo los correspondientes al Conurbano Bonaerense.*

F. Valorización de los aportes complementarios

3.7. Los aportes complementarios al Programa serán valorados por el **gobierno de haberlos** puesto dentro de una jurisdicción cualquiera sea el tipo y la cantidad de items.



G. Asignación de cupos de fondos a municipios

3.8. Las Provincias **podrán** utilizar una metodología similar a la planteada en los párrafos anteriores, para la asignación de los recursos del Programa a los Municipios dando plazos trimestrales para la presentación de proyectos.

3.9. En caso de que existiera mayor cantidad de proyectos elegibles **-sea dentro de una localidad o en más de una de ellas-** por Municipio que fondos disponibles, (de acuerdo con una valorización sobre costos promedio del Programa que se haga previo a la Fase II de Elegibilidad), será el Intendente Municipal el que establezca la priorización de los mismos en su jurisdicción. Si el Intendente no priorizara los proyectos, la UEP lo hará utilizando los criterios establecidos en el punto V de este Reglamento.

**3.10 En tanto exista aceptación por parte de las Unidades Ejecutoras Provinciales, los proyectos elaborados en la muestra, en la fase de preinversión del Programa, serán los que primero se ejecutarán. Los proyectos que posteriormente se prioricen deberán darle prevalencia a los Municipios con localidades iguales o mayores a veinte mil habitantes que no hayan sido incluidos en la muestra inicial de la fase de preinversión del Programa.**

H. Condiciones de traspaso de fondos

3.11. De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo Subsidiario, las provincias que adhieran al presente Programa, deberán devolver el 50% **de la parte proporcional que les correspondiere** del endeudamiento externo que contrae la Nación ante el BID, en los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo.

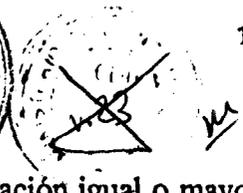
3.12. Podrán estar exceptuadas de devolver lo **establecido** en el párrafo anterior, aquellas provincias que hayan adoptado reformas estructurales, sea de saneamiento financiero y fiscal y/o en reformas en los sectores sociales (v.g. Institutos Provinciales de Vivienda, o con denominación similar).

#### IV. ELEGIBILIDAD

A. De las provincias

4.1. Las provincias deberán:

a. Adherir al Programa firmando el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional.



B. De los municipios

4.2. Todos los municipios *que cuenten con localidades con una población igual o mayor a los veinte mil (20.000) habitantes que hayan firmado un Convenio con la Provincia de acuerdo con el modelo tipo anexo al presente Reglamento Operativo.*

C. De los proyectos

4.3 Son financiables los proyectos que incorporen, *solos o combinados*, los componentes definidos en II.B, *con un mínimo -en caso de que ya no existieran- de agua potable, tratamiento de aguas servidas, energía eléctrica, modulo sanitario, legalización del dominio de la tierra, acompañamiento social y obras de mitigación ambiental. En el caso de los proyectos que contengan nexos con redes se podrán incluir hasta un máximo de quinientos (500) metros, en caso de ser necesario y de justificarse técnica y económicamente. A continuación se describen las especificaciones de los componentes ejecutables de obras y trabajos financiables en el marco de lo especificado en el punto II de este Reglamento:*

a. Agua potable: construcción, ampliación y/o mejoramiento de la red de distribución de agua potable y acometida intradomiciliaria hasta la conexión a *núcleo sanitario*, incluyendo potabilización y habilitación de fuentes de captación, *impulsión y almacenamiento y evaluación de factibilidad de conexión a nexo en relación con costos de otras alternativas.*

b. Tratamiento de aguas servidas: *construcción, ampliación y/o mejoramiento de redes de distribución cloacal, hasta su conexión a la red general o planta de tratamiento o, en su defecto, obras hasta cámara séptica y pozo absorbente, filtros biológicos, lagunas de oxidación u otros a nivel de cada lote o barrio/s. Conducción de aguas servidas tratadas hasta la fuente de agua receptora. En todos los casos se utilizarán soluciones adecuadas de mínimo costo económico.*

c. Núcleo sanitario: *Construcción de habitación de uso específico: baño con instalaciones (de cloacas, agua, luz y gas cuando corresponda), artefactos y grifería, con conexiones para cocina.*

d. Energía eléctrica: construcción, ampliación y/o mejoramiento de redes de distribución incluyendo, en los casos que corresponda, la subestación transformadora y la red de media tensión, y *acometidas hasta el pilar de cada lote, incluyendo el pilar. Instalación de alumbrado público.*

e. Drenajes Pluviales: construcción, ampliación y/o *completamiento de las obras de alcantarillado y drenaje de aguas de lluvias y la conexión a la red principal o su conducción hacia la fuente de agua receptora.*

f. Gas: construcción, ampliación y/o mejoramiento de la red de distribución de gas y red de gas intradomiciliaria hasta conexión a la vivienda. Este componente *corresponderá* solamente para las ciudades que por las condiciones climáticas así lo requieran.

g. **Accesibilidad vial : Construcción, ampliación** *de las obras de mejoramiento de la red vial interna, cuando corresponden a una vía principal.*

h. **Equipamiento comunitario: Construcción** *mejoramiento de la sede para la organización vecinal con salón de usos múltiples. Este equipamiento no podrá superar los \$ 30.000.- (pesos treinta mil) de costo total con una superficie máxima de 60 m<sup>2</sup>, ni ser el único componente del Proyecto. Esta cantidad podrá ser superada cuando el proyecto abarque dos o más barrios o el diagnóstico social lo indique en razón del número de habitantes. En estas situaciones se podrá incluir otras sedes.*

i. **Legalización del dominio de la tierra:** trámites, gestiones y acciones tendientes a la regularización física (planos de nivelación y mensura, amojonamiento, incorporación catastral de nuevas parcelas, etc.) y regularización legal (adjudicación, venta e inscripción registral) que garanticen la transferencia de la titularidad del dominio de las tierras donde se asentará el proyecto a favor de los beneficiarios. En el caso que la legalización del dominio de la tierra sea necesaria para llevar a cabo el proyecto, dicha legalización será obligatoria pero no podrá ser el único componente del mismo.

j. **Acompañamiento social:** este componente, que no podrá ser el único del proyecto, consiste en estrategias y las acciones correspondientes (antes, durante y posteriormente a la ejecución de las obras físicas de acuerdo a las modalidades de cada proyecto) de trabajo profesional con los beneficiarios, con el objetivo de potenciar su participación y capacidad de organización para resolver los problemas objeto del proyecto, transferir habilidades de administración y gestión de recursos y facilitar la resolución de eventuales conflictos sociales y/o institucionales que se pudieran suscitar en la ejecución del proyecto, con la finalidad última de garantizar la sustentabilidad del mismo (ver *Metodología de Intervención Social*). Este ítem deberá ser incluido obligatoriamente en todos los proyectos de ejecución de obras del Programa.

k. **Medidas de mitigación ambiental:** Las medidas de mitigación son acciones orientadas a atenuar, evitar o compensar los impactos negativos o *condiciones ambientales adversas de los barrios* y acentuar los positivos. *A fin de cumplir con estos objetivos el Programa financiará inversiones físicas de mitigación ambiental, acompañamiento ambiental y actividades de capacitación y educación ambiental para los distintos niveles de actores sociales involucrados en el proyecto así como de asistencias técnicas particularizadas para la resolución de temas ambientales específicos.* Los proyectos deberán incluir las consideraciones ambientales en el diseño inicial, de manera que los problemas residuales que haya que mitigar sean los menos complejos y costosos posibles. En los casos que las medidas de mitigación ambiental representen un porcentaje significativo de las inversiones totales, se deberá estudiar la alternativa de reasentamiento de los beneficiarios hacia proyectos de lotes con servicios y poner los terrenos liberados en usos compatibles con el riesgo ambiental identificado.

4.4. Las medidas de mitigación se agrupan en seis rubros posibles de actuación:

- a. obras de compensación y prevención ambiental;
- b. medidas para el uso racional del agua;
- c. tratamiento de la infraestructura de efluentes cloacales y pluviales;
- d. sistemas de manejo alternativos para los residuos sólidos;

- y
- e. planes de forestación, de creación de espacios verdes y cubierta vegetal
  - f. adecuación a la normativa.

4.5. Estas acciones son ejecutables a través de los componentes de Inversión de Desarrollo Institucional, sea que se trate de obras o de asistencia técnica y capacitación.

4.6. El acompañamiento ambiental ejercido por un promotor ambiental tiene como finalidad: garantizar la aplicación y efectividad de los planes de manejo, promover la participación vecinal en la ejecución y control de las acciones contempladas en el Plan de manejo ambiental del barrio, estimular conductas individuales y comunitarias de manejo y vigilancia ambiental, ejercer tareas en concepto de comunicación grupal, capacitación, promoción de la discusión y la solución de conflictos vecinales relacionados con la temática ambiental, articular la intervención de las entidades previstas en el Plan de manejo ambiental con las UEP, la ER y otros grupos vinculados a la ejecución de los aspectos ambientales del programa.

4.7. Las especificaciones sobre el contenido de cada rubro están presentadas en la Guía de Formulación y Evaluación de Proyectos.

#### D. Fase de elegibilidad de los proyectos

4.8. Además de los requisitos indicados precedentemente, los proyectos, para ser elegibles por el Programa, deben cumplir con dos Fases de Elegibilidad que se indican a continuación:

##### 1. Fase I de Elegibilidad

4.9. La Fase I de Elegibilidad comprenderá los siguientes criterios:

##### a. Dominiales

4.10. Que los proyectos se encuentren localizados en inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado Nacional, Provincial, Municipal o adquiridos por sus ocupantes por sí o por la entidad que los representa.

4.11. Que el proceso de regularización dominial se realice confrontando el cumplimiento de la legislación vigente, teniendo especialmente en cuenta la que regula el uso, propiedad del suelo, normativa urbanística y ambiental municipal, provincial y nacional, según corresponda.

4.12. A los efectos de la verificación de estos criterios se requerirá:

i) situación dominial del predio conforme documentación emanada de los organismos competentes (Registro de la Propiedad o el que cumpla dicha función) que se adjuntará, con específica definición de la titularidad, restricciones y afectaciones si las hubiera, como así también registro de inhabilitaciones, embargos, etc.;

ii) en el caso de detección de dificultades, identificar y evaluar los riesgos que resulten de mantener la situación dominial existente, previendo las posibles consecuencias legales que puedan obstaculizar la aplicación del Programa, recomendando las medidas necesarias para su solución;

iii) los proyectos no tengan acciones judiciales pendientes.

iv) definir y garantizar los requisitos legales mínimos para la participación de organizaciones sociales.



b. Ambientales



(i) Que la localización del proyecto, a criterio de la UCN, no se encuentre en áreas que presenten algunas de las siguientes características: alta vulnerabilidad a situaciones críticas de riesgo ambiental por procesos naturales recurrentes; de difícil y/o costoso tratamiento de corrección o mitigación, tales como inundaciones o anegamientos, actividad volcánica, aludes, derrumbes o deslizamientos de tierras;

(ii) alta vulnerabilidad a situaciones de riesgo ambiental por causas antrópicas, tales como localización en cercanía de industrias de alto poder contaminante, y/o que entrañen riesgo de accidentes (explosiones, emisiones accidentales de gases líquidos o elementos radiactivos); ubicación bajo redes de alta tensión, gasoductos, oleoductos u otros que entrañen peligros ciertos para la población beneficiaria;

(iii) ubicaciones espaciales que comprometan sitios de interés ecológico y/o de conservación, como nacientes de ríos, áreas de recarga de napas o habitats particulares como áreas naturales protegidas, áreas de recreo o atracción turística;

(iv) Ubicaciones espaciales que interfieran en forma directa a sitios y/o estructuras de valor histórico, arqueológico, religioso o cultural, reconocidas legalmente como tales.

4.14. Que el proyecto cumpla con los límites establecidos en la legislación aplicable relacionados a la calidad de los recursos naturales y, de ser pertinente, presente los permisos de las autoridades ambientales competentes.

4.15. El cumplimiento de los condicionantes desarrollados deberá ser certificado por nota del responsable ambiental de la UEP, acompañada de la documentación y normas que correspondan y cuando resulte pertinente la intervención acreditada del organismo competente. Asimismo, para los casos de problemas ambientales en la localización del proyecto que deban ser mitigados o solucionados por la autoridad competente, la UEP deberá incluir una evaluación de la capacidad institucional de la jurisdicción para reconocer y solucionar dichos problemas.

c. Urbanos

4.16. *Criterios de elegibilidad urbanos que deberán ser cumplimentados:*

(i) que los terrenos estén localizados dentro de la planta urbana en zonas destinadas a uso habitacional predominante, debiendo ajustarse a los códigos y normas locales vigentes en materia de uso, subdivisión y ocupación del suelo o a las flexibilizaciones de la norma que resuelva la autoridad competente, previa a la ejecución del proyecto;

(ii) que la escala del proyecto identificado esté integrada, como mínimo, a cincuenta (50) familias localizadas en un área con continuidad territorial;

(iii) que existan las prefactibilidades en los organismos responsables de planificación de las redes de infraestructura pública (provisión de agua corriente, cloacas, energía eléctrica, alumbrado público, gas, recolección de basuras, otros). En caso de ausencia de servicios será necesario identificar otras alternativas comprometiendo la gestión y aprobación de organismos que posean incumbencia sobre los mismos;

(iv) que se verifique el rango de conectividad del barrio mediante su relación con la factibilidad de transporte y distancias a escuelas, centros hospitalarios y áreas de trabajo;

(v) en caso de que en los barrios donde se realizarán proyectos de relocalización no exista equipamiento comunitario, la Provincia o el Municipio, según corresponda, *comprometan fehacientemente (por nota de autoridad competente)* la factibilidad de la cobertura de vacantes educacionales, atención de la salud accesible y servicios de transporte y de recolección de residuos domiciliarios, ya sea instalando en dicho barrio esos servicios o a través de la extensión de otros ya existentes;

(vi) en caso de relocalización, el compromiso fehaciente (por nota de autoridad competente Provincial o Municipal, según corresponda) de que las familias reasentadas recibirán una solución habitacional básica.

d. Sociales

4.17. Con relación a los aspectos sociales, se aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

(i) al menos un 75% de la población sujeto del proyecto tenga necesidades básicas insatisfechas, (en base a un relevamiento realizado con una antigüedad no mayor de un año y de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo para el Estudio de la Pobreza, Instituto Nacional de Estadística y Censos), y se encuentre en el primer quintil de ingresos, (nivel provincial), según lo expresen encuestas o relevamientos realizados y avalados por el responsable de la UEP, y que, además, el barrio cuente con un mínimo de organización social;

(ii) la población beneficiaria, al momento de presentarse el proyecto para solicitar su financiamiento se encuentre localizada de manera estable con una antigüedad promedio para el barrio no menor de dos años;

(iii) no sea beneficiaria de otro proyecto de infraestructura social similar, en la medida que las acciones ejecutadas no se superpongan a las que se presentan en este proyecto. Lo anterior deberá ser certificado por nota de funcionario con rango no menor de Director a nivel municipal, provincial o nacional, o por el responsable de la UEP.

2. Fase II de elegibilidad

4.18. Una vez finalizado la Fase I de Elegibilidad, la UEP deberá ~~continuar~~ **continuar** la formulación y supervisión de los proyectos en base a los criterios de elegibilidad de la Fase II y la Guía para la Formulación y Evaluación de Proyectos del Manual de Ejecución anexa a este Reglamento Operativo.

4.19. La Fase II de Elegibilidad comprenderá dos etapas con sus respectivos criterios de elegibilidad:

Etapas

a. Económicos

Que por lo menos un 75% de las familias de la comunidad tengan ingresos suficientes para afrontar los pagos totales obligatorios asociados con la nueva solución habitacional (tasas municipales, tarifas por servicios, pago por terreno, y otros, si los hubiera), considerando que cada familia no debiera destinar más de -aproximadamente- un 25% de su ingreso para cubrir dichos costos (ver Guía de Formulación y Evaluación de Proyectos).

Etapas

a. Dominiales

(i) que los dominios de los predios objeto del Programa se encuentren perfeccionados conforme a las pautas de evaluación del riesgo establecidas en Fase I;

(ii) *que esté garantizada* la transferencia de dominio con escrituración, y la correspondiente inscripción, a nombre de la familia beneficiaria, como etapa final de la regularización domínial;

b. Urbanos

4.20. *El proyecto urbanístico debe ajustarse a las normativas municipales y provinciales y a los códigos ambientales existentes o a aquellas dictadas a tal fin. Debe proveer como mínimo los servicios públicos identificados en los componentes descritos en el punto II.B., acordados con las empresas prestatarias y organismos de incumbencia.*

4.21. *El proyecto urbanístico propuesto para áreas de tierra vacante y asignadas a relocalizaciones de familias deberán resolverse con un tejido que posibilite soluciones donde se minimicen el costo de la provisión de infraestructura de servicios y optimicen el número de lotes disponibles.*

4.22. *El proyecto urbanístico incluye la ejecución de obras particulares. Se dotará a cada lote de un núcleo sanitario descrito en 4.3.c. Para ello se requiere de una documentación específica en relación con la implantación del núcleo sanitario en cada una de las viviendas existentes.*



4.23. Las familias reasentadas *en* lotes nuevos *recibirán* una *solución* habitacional *básica* o superior a la que tenían antes de ser *relocalizadas*. Los proyectos de lotes con servicios contemplarán, además del lote urbanizado, una *solución* habitacional básica (a ser financiada con recursos de los aportes complementarios). Este núcleo estará dotado de sala de baño con lavatorio, inodoro y ducha y sala de uso múltiple con espacio de cocina con servicios de agua potable, disposición de aguas servidas y electricidad con las correspondientes redes interiores.



c. Económicos

- (i) que las soluciones técnicas propuestas en el proyecto respondan al criterio de mínimo costo;
- (ii) que el número de lotes habilitados para viviendas no excedan en más de un 10% al número de los hogares censados para el proyecto;
- (iii) de existir soluciones alternativas para algunas de las obras importantes, como podría ser para el sistema de provisión de agua, estas deberán ser comparadas en función del valor presente de sus costos de inversión y de operación y mantenimiento, utilizando para ello una tasa de descuento del 12%, *seleccionando* la de menor costo;
- (iv) que los costos por lote habilitado no excedan los límites de costo-eficiencia establecidos para el Programa, *es decir \$ 4.100 por solución más un 30% para cobertura de los costos de diseño e ingeniería y para obras alternativas o especiales, a definir por la UCN, que haya que realizar según el proyecto*. Estos valores incluyen obras públicas y privadas y no incluyen núcleo sanitario e IVA.
- (v) que para el equipamiento comunitario se hayan hecho los estudios relevantes acerca de la oferta y demanda de los servicios correspondientes y que el dimensionamiento del equipamiento corresponda a dicho análisis.

d. Sociales

- (i) que la población beneficiaria conozca, a través de formas escritas y orales (talleres informativos, charlas explicativas, etc.) las características del proyecto, tanto en lo referido a las mejoras o cambios que se espera alcanzar, como las obligaciones y pagos que se generarán como consecuencia de la ejecución del mismo, y que un porcentaje no menor del 60% del total de beneficiarios exprese su adhesión explícita al proyecto, su disposición de pago (en el caso de proyectos que incluyen redes de agua o de luz eléctrica) de las tarifas que convengan las Provincias con las empresas prestatarias de los servicios, y su compromiso de no vender, ceder, arrendar o transferir por el término mínimo de dos años, el lote mejorado así como de formar el FSC. Para ello se efectuará una Consulta a los posibles beneficiarios en base a un formulario o encuesta tipo que la UCN proporcionará a las UEP.
- (ii) para los proyectos de relocalización, la solución a ser ofrecida deberá ser *básica* o superior a la situación actual y las familias a ser relocalizadas hayan participado en la elaboración de la propuesta y *todas* manifestado su acuerdo o desacuerdo a la misma;

(iii) que el Acompañamiento Social se incluya en la ejecución de todos los proyectos, iniciando sus trabajos con anterioridad a las obras físicas, tomando como referencia la Metodología de Intervención Social; y

(iv) los lotes sobrantes serán cubiertos por demanda captada por criterios de riesgo ambiental de barrios de características similares.

e. Ambientales

4.24. Los proyectos que se presenten a la Fase II de elegibilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

(i) Que las condiciones de vulnerabilidad ambiental a que pudieran estar sometidos los barrios hayan sido compensadas adecuadamente por el diseño de obras y/o a través de medidas de mitigación.

(ii) Que los principales impactos negativos que pueda generar el proyecto hayan sido neutralizados apropiadamente por el diseño de obras y/o a través de medidas de mitigación que garanticen que no se afecta la salud de la población y/o disminuye la calidad ambiental a nivel local y zonal.

(iii) Que las condiciones ambientales positivas hayan sido puestas en valor por el proyecto, mantenidas o incrementadas por el diseño de obras y acciones ambientales.

(iv) Que el costo de los planes de manejo (medidas de mitigación y vigilancia) así como las acciones de fortalecimiento institucional resulten compatibles con el costo global del proyecto.

(v) Que el proyecto cumpla con la normativa ambiental vigente.

(vi) Que los planes de manejo sometidos a consulta pública hayan tomado en cuenta las propuestas elevadas por los distintos actores sociales consultados; a saber: la población beneficiaria, organismos gubernamentales y no gubernamentales, población en general.

(vii) Que las instituciones y organizaciones involucrados directamente en la ejecución de los planes de manejo ambiental hayan manifestado su acuerdo de participación en tiempo y forma, lo cual deberá constar en los convenios respectivos.

## V. PRIORIZACION

5.1. *En función de lo indicado en el punto III. F se recomienda utilizar el mecanismo de priorización que sigue.* A los proyectos identificados en los primeros noventa días de creada la UEP (o en periodos consecutivos trimestrales) y que hayan pasado la Fase I de Elegibilidad, se los costeará en base a un valor promedio que proporcionará la UCN. Una vez realizado lo anterior se



comparará la sumatoria del valor de los mismos con los recursos disponibles. En caso de que estos últimos sean inferiores se solicitará a los Intendentes Municipales que los seleccionándose todos los colocados en primer lugar y, posteriormente, en orden sucesivo con los segundos, terceros, etc., de acuerdo con los recursos disponibles.

- 5.2. En caso de que los proyectos priorizados excedan los recursos disponibles *del Programa para la Provincia* o que los Intendentes Municipales no los prioricen *en un plazo de sesenta (60) días*, la UEP los priorizará de acuerdo con el porcentaje de NBI relativo que cada Municipio tenga respecto del total de su población. Ello significará que el primer proyecto entrado será el del Municipio con el indicador mayor de NBI relativo, el segundo proyecto entrado será el del segundo Municipio con el indicador con segundo mayor NBI relativo, y así sucesivamente hasta agotar el cupo de los recursos.
- 5.3. En caso de que hubiera mayores recursos se seguirá con el segundo proyecto de cada Municipio, en el mismo orden que el utilizado para el primer proyecto y así sucesivamente. La no respuesta de un Intendente en un plazo de 30 días de haberse girado, con comunicación fehaciente, por parte de la UEP la solicitud de priorización, hará que esos proyectos identificados queden postergados hasta un segundo período de recepción de proyectos por parte de la UEP.

## VI. GESTION DE UN PROYECTO

- 6.1. Cada solicitud de financiamiento será presentada a la UCN por la UEP correspondiente y aprobada por esta, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Ejecución del Programa, que forma parte de este Reglamento.
- 6.2. La UEP recepcionará la identificación de proyectos y de solicitudes (en base a un modelo tipo propuesto por la UCN) por parte de la Provincia, el Municipio, organizaciones de beneficiarios u organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajen en asentamientos de población carenciada.
- 6.3. *Con la excepción de lo establecido en el punto 3.10 para los proyectos de la muestra elaborados en la fase de preinversión del Programa*, una vez pasados los noventa días de la apertura de las recepciones de solicitudes de identificación de proyectos, la UEP deberá resolver, de cada uno de los proyectos identificados, la Fase I de Elegibilidad, antes de pasar a la elaboración del Proyecto ejecutivo previsto en la Fase II. Este período de noventa días para la recepción de solicitudes de identificación de proyectos se repetirá, de manera consecutiva, una vez finalizado el análisis de elegibilidad de la Fase I, con su correspondiente priorización, de los proyectos presentados en los primeros noventa días.
- 6.4. Con todos los dictámenes elaborados de los proyectos identificados en cada período trimestral, la UEP presentará los mismos a los Intendentes Municipales donde se *podrían* localizar los proyectos para que los prioricen de acuerdo a lo establecido en el punto V de este Reglamento. Asimismo, se utilizarán los criterios allí establecidos para los casos en que los recursos no alcancen a cubrir la estimación promedio de costo de los mismos.

6.5. La UEP deberá *cumplimentar*, en el caso de relocalización en otro terreno de parte o toda- la población beneficiaria (previo a la formulación del proyecto ejecutivo), el compromiso formal -a través de acto jurídico- de aporte de la tierra (con definición de precio, tiempo y no retrocesión) y de una *solución habitacional básica* para dicha población en la nueva localización.

6.6. Una vez finalizada la Fase I con su correspondiente priorización la UEP *encará* la Etapa I de la Fase II de elegibilidad. Sus resultados los enviará a la UCN -con copia al Municipio donde se localizará el proyecto- con un dictamen sobre la viabilidad y prioridad de la iniciativa para su aprobación antes de que pase a ser formulada a nivel de proyecto ejecutivo.

6.7. Superada la Fase I, la Priorización y la Etapa I de la Fase II, la UEP procederá al llamado a Concurso *de Consultoras* para la formulación *del proyecto (con su correspondiente documentación)*, supervisión de las obras y ejecución de los ítems de Acompañamiento Social y acciones de Mitigación Ambiental, de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Reglamento Operativo. La ejecución del componente Legalización del Dominio de la Tierra estará a cargo de la UEP así como la supervisión del componente Acompañamiento Social y *Ambiental*.

6.8. Una vez cumplido lo indicado en 6.6, la UEP comprometerá recursos para llevar a cabo el proyecto de acuerdo al cupo de recursos que la Provincia tiene asignados y procederá a contratar la ejecución correspondiente.

6.9. La UEP deberá convenir con el Municipio donde se localizará el Proyecto, que además de reconocer las factibilidades de su competencia, designe un representante ante la UEP con el fin de coordinar y acompañar el desarrollo del proyecto y vehiculizar -a nivel municipal- la participación de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Organización anexo. Para ello se deberá explicitar en los Términos de Referencia de las contrataciones de la Fase II, Etapa II, la obligatoriedad de mantener reuniones técnicas de trabajo, en las que se informará la metodología y datos utilizados en los Informes de Avance y Borrador de Informe Final de cada proyecto, con la contra-parte técnica que cada Municipio designe.

6.10. Una vez finalizada la ejecución del Proyecto se hará entrega de las obras a las empresas proveedoras de servicios (redes), al Municipio (resto de la infraestructura pública y transferencia de la propiedad del equipamiento comunitario con el compromiso de ceder en uso el mismo a la ER) y a los beneficiarios (legalización del dominio de la tierra). *En el marco del Programa deberá acreditarse el compromiso por parte de la ER de darle el uso estipulado al equipamiento comunitario y a poner en funcionamiento el Fondo Social Comunitario*.

6.11. La UEP, en ningún caso, podrá delegar la responsabilidad por la ejecución del proyecto, la realización de los pagos de los bienes y servicios que se adquieran para el proyecto, la elaboración de los informes que se deben presentar a la UCN y al Banco y la fiscalización del proyecto.

## VII. EJECUCION DEL PROGRAMA

### A. Límite autónomo

7.1. Cumplidos todos los requisitos incluidos en el presente Reglamento, la UEP podrá aprobar el financiamiento de proyectos sin la intervención de la UCN cuando el costo total del proyecto indivisible sea inferior o igual a U\$S 0,5 millones.

7.2. Para todos los proyectos cuyo costo total supera el monto citado, la UEP someterá la evaluación de elegibilidad de la Fase II a la UCN, acompañando la elevación con su correspondiente recomendación y fundamentación.

7.3. Estos límites serán revisados en las evaluaciones anuales del Programa.

7.4. La UCN revisará por muestreo y de modo ex-post los antecedentes de aprobaciones de financiamientos que no correspondió le fueran elevados a su consideración, e informará al BID el resultado de dichas revisiones detallado las irregularidades encontradas. Además incluirá esas informaciones en los informes semestrales que debe presentar al BID.

7.5. El BID analizará las irregularidades encontradas en sus revisiones y/o en las efectuadas por la UCN.

7.6. A exclusivo juicio del BID, y dependiendo de la gravedad de las irregularidades detectadas, el resultado del análisis podrá derivar, entre otras, en las siguientes acciones:

- a. la solicitud del saneamiento de la irregularidad, si resultara factible y oportuno;
- b. la reducción o anulación de la autonomía de la UEP involucrada;
- c. la reducción de la autonomía de la UCN y de todas las UEP.
- d. el no reconocimiento de los costos de la contratación involucrada, como costo del Programa;
- e. el retiro del financiamiento BID para el Contrato de Préstamo Subsidiario involucrado.

### B. Adquisición de bienes, ejecución de obras y contratación de servicios

7.7. Se utilizarán los procedimientos indicados en los siguientes documentos del BID anexos al presente reglamento:

- (i) Procedimientos de Licitaciones;
- (ii) Procedimiento para la Selección y Contratación de Firmas Consultoras y Consultores Individuales.

7.8. Sin menoscabo de la procedencia de los documentos citados, se resumen y complementan a continuación algunas de sus indicaciones.



# 1. Procedimientos para adquisición de bienes y ejecución de obras

## a. Tipos de licitación

7.9 Se utilizará el procedimiento de Licitación Pública Internacional del Banco en todos los casos en los que se utilicen recursos del financiamiento en divisas del Banco y los montos estimados de contratación superen el equivalente de US \$5.0 millones, en el caso de contratos de obras por el equivalente de US \$350 mil en el caso de contratos para la adquisición de equipos y bienes. La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con fondos de contrapartida local y cuyos montos excedan los precedentemente indicados, deberá efectuarse mediante Licitación Pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional. La adquisición de bienes y la ejecución de obras por montos inferiores a los precedentemente indicados se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En estos casos, cuando se utilicen recursos del financiamiento en divisas del Banco, no deberán existir restricciones para la participación de oferentes de países miembros del Banco.

## b. Publicidad

7.10. La publicidad correspondiente a los diferentes procedimientos de adquisición precedentemente referidos se realizará según sigue:

- (i) En los casos de Licitación Pública Internacional:

Publicidad Local. Deberá efectuarse la publicación del aviso por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación nacional o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Publicidad Internacional. Deberá efectuarse la publicación del aviso en el periódico de Naciones Unidas, Development Business.

(ii) En los casos de licitación pública restringida al ámbito nacional, o cuando se apliquen las indicaciones de la legislación local, se utilizará el procedimiento de publicidad local precedentemente indicado.

- c. Presentación de ofertas en licitaciones públicas

7.11. La presentación de ofertas se realizará por medio de dos sobres. El primer sobre contendrá la información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de los oferentes y el segundo sobre contendrá la información sobre la oferta propiamente dicha, con la cotización correspondiente.

- d. Apertura y análisis de las ofertas en licitaciones públicas

7.12. La apertura de los sobres se realizará de modo diferido, iniciándose con la de los primeros sobres, con los que se realizará la calificación de oferentes.

7.13. Una vez que los oferentes hayan sido calificados, se devolverán los segundos sobres de quienes no hayan calificado y se realizará la apertura de los segundos sobres de los oferentes calificados, procediéndose al análisis de las ofertas.

local

e. Apertura y análisis de ofertas en procedimientos regidos por la legislación

7.14. Se aplicarán los procedimientos que correspondan según la legislación ~~de los ríos~~, salvo que se opongan a las políticas del Banco.

7.15. En ambos casos esos procedimientos permitirán la participación ~~restringida~~ de proponentes provenientes de países miembros del Banco y prestarán debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

f. Comisión para análisis de ofertas y adjudicación

7.16. El análisis de las ofertas y de la adjudicación de las mismas será realizado por una Comisión especialmente designada para ello y cuya constitución habrá sido previamente informada a la UCN.

7.17. La Comisión emitirá informes sobre la precalificación de firmas y sobre análisis para adjudicación, en los que constará su recomendación al respecto.

7.18. La integración de la Comisión se realizará de forma que la capacitación profesional y la experiencia de sus participantes resulte adecuada al objetivo.

7.19. La Comisión estará presidida por un funcionario de la UEP que haya recibido instrucción previa por parte de la UCN sobre los procedimientos de adquisición del Programa.

7.20. La Comisión deberá expedirse por mayoría y esta incluirá el voto del presidente de la comisión.

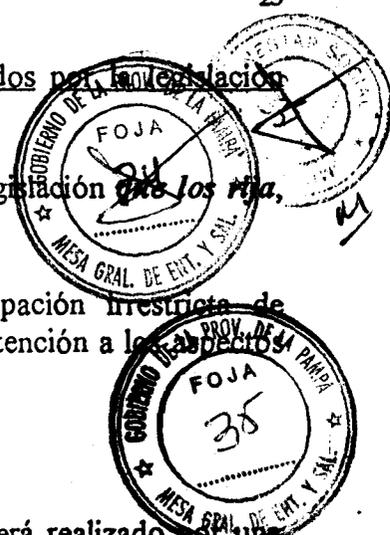
7.21. Las recomendaciones de la Comisión requerirán, cuando corresponda, la aprobación de la UCN y del BID.

g. Contratación de obras o adquisición de bienes

7.22. La UEP preparará el borrador del contrato de obras o el de adquisiciones, de acuerdo con el modelo de contrato tipo pertinente, requiriendo, cuando corresponda, la aprobación de la UCN y del BID antes de su formalización.

7.23. En el caso del contrato de obras se estipulará la necesaria articulación de los que ejecutan las mismas con el componente "Acompañamiento Social", a través de la firma que realizará la Supervisión de Obra, de acuerdo con las modalidades establecidas en las Normas del BID para la Contratación de Servicios de Consultoría anexo a este Reglamento. En cuanto al componente "Legalización del Dominio de la Tierra" el mismo estará a cargo de la UEP. Asimismo, en el contrato de obra deberán estar estipuladas las condiciones de mitigación durante la construcción de las obras, definiéndose el método de control *a utilizar*.

7.24. El pliego de licitaciones deberá incluir cláusulas obligando a medidas precautorias, a fin de mitigar impactos ambientales negativos tales como: Apertura de zanjas por tramos; préstamos de tierra fuera del área urbana; emparejado de tierras removidas; restitución de las condiciones



previas a la intervención de maquinaria pesada o a la instalación de campamentos en otros lugares de operaciones; señalización y protección para peatones, cercamiento de obras cuando sea necesario; cuidados especiales sobre derrames o aceites y otros compuestos químicos. En los casos en que sea necesario eliminar cobertura vegetal tipo bosques u espacios verdes de interés municipal se tendrá que presentar un esquema de desmonte el cual será evaluado -junto a los otros ítems- por la UEP encargada de la aprobación del trámite licitatorio.

7.25. En los proyectos de mejoramiento se deberán evaluar los casos en que se estime necesario restringir las operaciones a máquinas de menor potencia y tamaño, apelando a tecnologías mano de obra intensivas para los sectores de difícil accesibilidad. En relación a los barrios que requieran nivelaciones de terreno, se deberán fijar las áreas donde se producirán las extracciones de suelos para rellenos, tratando de que no se generen cavas que impliquen problemas de seguridad o estancamiento de aguas en los sectores de préstamos.

h. Intervención de Entidades Representativas de los Beneficiarios (ER), Municipios, la U.E.P., la U.C.N. y el B.I.D

7.26. La ER y el Municipio serán invitados, con la debida anticipación y mediante notificación fehaciente, a los actos de recepción de ofertas, a los de apertura de sobres y a las sesiones de la comisión para análisis de ofertas y adjudicación.

7.27. La ER y el Municipio deberán, en caso de decidir su participación, designar un representante y ponerlo en conocimiento de la UEP mediante notificación fehaciente.

7.28. Los representantes de la ER y del Municipio participarán con carácter de observadores. Consecuentemente no dispondrán de la posibilidad de emitir voto pero podrán exigir la inclusión de sus comentarios en las actas que en cada caso se labren.

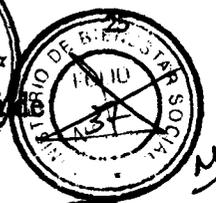
7.29. La UEP es la encargada de realizar los procesos de adquisiciones y tendrá autonomía de decisión para aprobar los pasos de dichos procesos cuando estos correspondan a montos de contratación iguales o inferiores a US\$0.5 millones para el caso de obras y de US\$0.15 millones en el caso de equipos y materiales.

7.30. La UEP elevará a la consideración previa de la UCN cada paso de procesos licitatorios correspondientes a montos superiores a los precedentemente indicados, y el primero de cada uno de los pasos en los que le corresponda intervenir por primera vez, cualquiera sea el monto involucrado.

7.31. Se entenderá como paso de un proceso licitatorio a cada uno de los siguientes:

- (i) modelo de anuncio de licitación,
- (ii) pliego de licitación,
- (iii) composición de la Comisión para el análisis de ofertas y adjudicación,
- (iv) metodología de precalificación y de evaluación de ofertas,

- (v) aclaraciones a la documentación licitatoria (con o sin consulta de potenciales oferentes),
- (vi) las formas de precalificación y preadjudicación emitidos por la Comisión,
- (vii) declaración de Licitación Desierta,
- (viii) borrador de contrato.



7.32. La UCN tendrá autonomía para aprobar los pasos de procesos licitatorios correspondientes a montos iguales o inferiores a US\$3.0 millones para el caso de obras y de US\$0.35 millones para el caso de adquisición de equipos y materiales.

7.33. La UCN elevará a la consideración previa del BID cada paso de procesos licitatorios correspondientes a montos superiores a los precedentemente indicados, y el primero de cada uno de los pasos en los que le corresponda intervenir por primera vez, cualquiera sea el monto involucrado.

7.34. La UCN revisará por muestreo y de modo ex-post los documentos y procedimientos de adquisición que no correspondió le fueran sometidos a su consideración, informando al BID el resultado de las revisiones y detallando las eventuales irregularidades encontradas. Además incluirá esta información en los informes semestrales que debe presentar al BID.

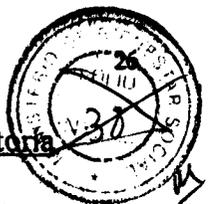
7.35. La UCN remitirá al BID copia de todos los contratos firmados.

7.36. El BID se expedirá en todos los casos en los que corresponda su intervención, de acuerdo a las indicaciones precedentes y, además, revisará por muestreo y de modo ex-post los documentos y procedimientos de adquisición que no correspondió le fueran sometidos a su consideración y que se tramitaron a nivel de la UCN y/o de la UEP.

7.37. El BID analizará las eventuales irregularidades detectadas en los procesos licitatorios, resultantes de sus propias revisiones y/o de las realizadas por la UCN. A exclusivo juicio del BID, y dependiendo de la gravedad de las irregularidades detectadas, el resultado del análisis podrá derivar, entre otras, en las siguientes acciones:

- (i) La solicitud del saneamiento de la irregularidad, si resultara factible y oportuno.
- (ii) La reducción o anulación de la autonomía de la UEP involucrada.
- (iii) La reducción de la autonomía de la UCN y de todas las UEP.
- (iv) El no reconocimiento del costo del proyecto como costo del Programa.
- (v) El retiro del financiamiento BID para el *Contrato de Préstamo Subsidiario* involucrado.

2. Procedimientos para selección y contratación de servicios de consultoría



7.38. La selección y contratación de servicios de consultoría será realizada por la UEP de conformidad con los procedimientos contemplados en las Normas del BID para Contratación de Servicios de Consultoría, adjunto a este reglamento y con las siguientes indicaciones.

7.39. Cada paso correspondiente a la selección y contratación en objeto **requerirá del** acuerdo previo de la UCN.



7.40. Para la selección y contratación de servicios de firmas consultoras por montos iguales o inferiores al equivalente de US\$0.10 millones, la UCN dispondrá de autonomía para aprobar los pasos involucrados que le sean sometidos a su consideración, salvo en el primero de cada uno de esos pasos en el que le corresponda intervenir, cualquiera sea el monto de la contratación.

7.41. Para la selección y contratación de servicios de firmas consultoras por montos superiores al equivalente de US\$0.10 millones, la UCN someterá a la consideración del Banco todos los pasos que le sean presentados, además del primero de cada uno de los que por primera vez deba considerar, cualquiera sea el monto involucrado.

7.42. Los pasos involucrados en el proceso de selección y contratación de firmas consultoras son los siguientes:

- (i) modelo de anuncio para selección de lista corta,
- (ii) documento de llamado para selección de lista corta,
- (iii) composición de la Comisión para selección de lista corta y análisis de propuestas,
- (iv) procedimiento para selección de lista corta,
- (v) informe de selección y propuesta de lista corta,
- (vi) documentos de la invitación a presentar propuestas, incluyendo términos de referencia de las tareas y su cálculo de costo,
- (vii) aclaraciones para la documentación del llamado o de la invitación a presentar propuestas (con o sin consulta de los interesados),
- (viii) análisis de propuestas técnicas y propuesta de orden de méritos,
- (ix) borrador de contrato.

7.43. La selección y contratación de consultores individuales por montos iguales o inferiores a US\$0.05 millones será realizada por la UEP, bajo la supervisión de la UCN, quien emitirá su aprobación previa a cada paso del proceso.

7.44. Los pasos involucrados en la selección y contratación de consultores individuales son los siguientes:

- (i) procedimiento de selección,

- (ii) términos de referencia y costo de los trabajos,
- (iii) curriculum vitae de los participantes y propuesta de selección de expertos,
- (iv) borrador de contrato.

7.45. La UCN remitirá al BID copia de todos los contratos de firmas consultoras y consultores individuales, con sus respectivos términos de referencia, así como las evaluaciones de desempeño correspondientes a ambos casos cuando las prestaciones hayan finalizado.

7.46. Los análisis de ofertas de firmas consultoras y de adjudicación de las mismas serán realizados por una comisión cuya integración y modo de actuación es idéntico al anteriormente descrito.

7.47. La participación de la ER y del Municipio con relación a las contrataciones de firmas consultoras tendrá el mismo alcance y características que el caso de adquisición de bienes o ejecución de obras.

7.48. La UCN y el BID revisarán, por muestreo y de modo ex-post, la documentación y los procedimientos aplicados para la selección y la contratación de servicios de consultoría que no hubiera correspondido se le presentara ex-ante.

7.49. La UCN informará al BID sobre el resultado de sus revisiones, detallando las eventuales irregularidades encontradas.

7.50. A exclusivo juicio del BID, el resultado del análisis de las irregularidades encontradas podrá dar lugar, con los ajustes del caso, a acciones similares a las reseñadas en el último párrafo 7.37 del presente Reglamento.

C. Desembolsos a la UEP y justificación de anticipos y contrapartida municipal

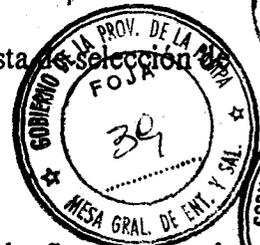
1. Desembolsos

7.51. Se considerarán como desembolsos a favor de la UEP a los depósitos realizados en las cuentas corrientes de aquella, destinadas a ese fin, efectuados como resultado de la solicitud de fondos, debidamente justificados con base en la programación financiera de los proyectos de su jurisdicción.

7.52. El Programa reembolsará los gastos elegibles ocurridos en la preinversión de los proyectos que se declaren elegibles en la Fase II.

2. Justificación de anticipos y de aportes complementarios

7.53. La UEP dispondrá de siete días hábiles, a contar desde la efectivización del depósito por parte de la UCN, para justificar a la UCN el uso de los fondos recibidos. Dicha justificación se realizará por medio de la presentación de copias de la documentación que motive el pago (por



ejemplo certificados de obra y sus facturas correspondientes) y de la probatoria de la ejecución del mismo (por ejemplo órdenes de pago y recibos emitidos por el receptor).

7.54. La UEP deberá conservar la totalidad de los originales de la documentación citada y tenerla a la disposición de la UCN, el BID y las auditorías que correspondan.

7.55. Las solicitudes de desembolso en reconocimiento de gastos realizados por la UEP y elegibles para el Programa, deberán incluir el mismo tipo de documentación de sustento que el requerido para la justificación de anticipo de fondos.

7.56. Todas las presentaciones a la UCN de gastos realizados por la UEP deberán realizarse con la discriminación de uso de recursos por fuente de los mismos, o sea de aportes complementarios y de recursos del Contrato de Préstamo.

7.57. La UEP remitirá a la UCN copia de la documentación vinculada a cada pago debidamente clasificada por proyecto y licitación que le diera origen.

7.58. La UCN, el BID y las auditorías que intervengan en el Programa podrán inspeccionar por muestreo y de modo ex-post los archivos de la UEP en la oportunidad que lo consideren necesario, para verificar lo adecuado de los procedimientos aplicados.

### 3. Seguimiento por parte de la UCN y el BID

7.59. La UCN recibirá la documentación que le presenten las UEP y la conservará, debidamente archivada, para las revisiones que el BID o las auditorías que intervengan en el Programa realicen.

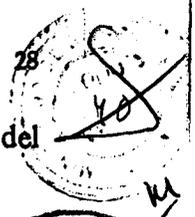
7.60. La UCN conformará y consolidará la información recibida, ordenándola por *Contrato de Préstamo Subsidiario*, proyecto y licitación o contrato involucrado, realizando además la imputación de los gastos a cada fuente de financiamiento.

7.61. Con la manifestación de conformidad por parte de la UCN con relación a la documentación de sustento analizada, el resultado de la consolidación será informado al BID, sin la inclusión de copias de la documentación vinculada a los pagos, la que quedará del modo antes descrito en las instalaciones de la UCN y la UEP para la verificación por parte del BID, en la oportunidad que a esos efectos elija.

7.62. En cuanto a la revisión ex-post de los procedimientos aplicados, la UCN informará al BID los resultados obtenidos, detallando las eventuales irregularidades encontradas.

7.63. El análisis de las mismas, así como el de las que resulten de las revisiones que el BID efectúe, podrán, a exclusivo juicio del BID, derivar, con los ajustes del caso, en acciones similares a las indicadas en el último párrafo 7.37 del presente Reglamento.

### D. Restricciones para el uso de los recursos



7.64. Los recursos del Programa no podrán destinarse a financiar: (a) el financiamiento de deudas; (b) adquisición de bienes muebles usados; (c) gastos generales de administración y (d) adquisición o arriendo de inmuebles. Por otra parte los recursos del financiamiento del Banco no podrán destinarse a financiar capital de trabajo ni impuestos.



## VIII. DISPOSICIONES VARIAS

### A. Vigencia y modificaciones

8.1. El Prestatario o el Ejecutor y la UEP podrán sugerir modificaciones a este reglamento para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo. Las modificaciones entrarán en vigencia cuando la representación del BID y el Prestatario o Ejecutor comuniquen su acuerdo.

### B. Utilización de Bienes y Servicios

8.2. Los bienes y servicios financiados con recursos del Programa se utilizarán exclusivamente para la ejecución de lo indicado en el Capítulo II de este Reglamento.

### E. Seguimiento del Programa

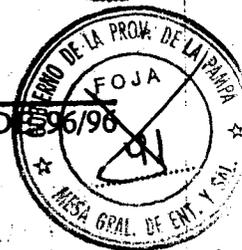
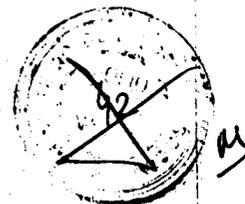
8.3. La UCN y el BID tendrán derecho de examinar la ejecución de las obras, los bienes, la formulación de proyectos y las actividades de las UEP, para lo cual tendrá acceso a todos los lugares necesarios a los fines de ejercicio de ese derecho.

8.4. El Prestatario, a través del ejecutor del Programa, deberá presentar al Banco, de conformidad con el Manual de Ejecución del Programa, informes semestrales acerca de la implantación del mismo. Estos informes se presentarán al Banco dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de cada semestre (30 de junio y 31 de diciembre), durante la ejecución y por un período adicional de un (1) año contado a partir de la fecha del último desembolso.

8.5 Anualmente, durante la ejecución del Programa, el Banco y el Prestatario realizarán una evaluación conjunta, con el fin de analizar el cumplimiento de los objetivos del Programa en sus aspectos institucionales y relación a los proyectos financiados, *incluyendo el componente de acciones de intervención social*. Para esto se utilizarán los informes de seguimiento semestrales del Programa.

### F. Interpretación y solución de controversias

8.6. En caso de discrepancia o contradicción entre lo establecido en el presente reglamento y el contrato de préstamo prevalecerá lo establecido en este último.



Resolución D 136/96

## CONTRATO DE PRESTAMO No. 940/OC-AR

entre

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de Barrios

20 de febrero de 1997

LEG/RE1-AR0462-6

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIAL**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 20 de febrero de 1997 entre la NACIÓN ARGENTINA en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas que enfrentan deficiencias severas de vivienda. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

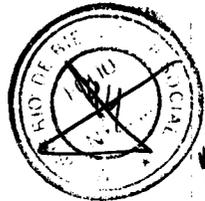
**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social (SDS) de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SDS". En la ejecución del Programa la SDS contará con la participación de las Provincias interesadas y elegibles así como de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs). El Prestatario deja constancia de la capacidad

940/OC-AR



legal y financiera del Organismo Ejecutor, de las Provincias y de las ~~ESDP~~ para actuar en la ejecución del Programa de acuerdo a lo estipulado en este Contrato.



## CAPITULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01 Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$170.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento dos millones de dólares (US\$102.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de sesenta y ocho millones de dólares (US\$68.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLAUSULA 2.01 Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 20 de febrero de 2022.

**CLAUSULA 2.02 Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de

acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de los meses de agosto y febrero de cada año, comenzando el 20 de agosto de 1997.

**CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón veinte mil dólares (US\$1.020.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. /

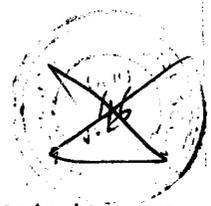
(b) No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1.02 y en el inciso (a) anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar desembolsos en la Moneda Unica de su elección si no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada, con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

(c) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que esté en vigencia el Reglamento Operativo del Programa;

940/OC-AR



- (b) Que esté firmado entre el Prestatario y por lo menos una Provincia un contrato de préstamo subsidiario de transferencia de fondos para la ejecución del Programa en dicha Provincia; y
- (c) Que la Unidad de Coordinación Nacional del Programa (UCN) esté establecida legalmente dentro de la SDS y esté dotada del personal adecuado para el ejercicio de sus funciones.

**CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para su preparación así como para las encuestas y la contratación de consultores para la preparación de los proyectos de la muestra. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 17 de julio de 1996 pero con posterioridad al 17 de julio de 1995, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 17 de julio de 1996 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos; y

(b) Con cargo al Financiamiento, el Banco podrá reembolsar hasta un monto equivalente de treinta y tres mil novecientos ochenta dólares (US\$33.980) utilizados para la contratación de servicios necesarios para apoyar la ejecución de actividades previas al primer desembolso de este Préstamo, de conformidad con el Contrato de Préstamo 762/OC-AR, celebrado entre el Prestatario y el Banco, relacionado con la operación individual dentro de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos constituida mediante el Convenio No.PPF/003, también firmado entre el Prestatario y el Banco. A dicho monto deberán ser sumadas las cuantías correspondientes a los intereses y comisiones de acuerdo con el contrato y convenios mencionados ut supra.

**CLAUSULA 3.04 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento.** (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento será de 4 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá como compromiso la firma de contratos de ejecución de obras o de servicios, o la adquisición de bienes.

(b) El plazo para desembolsar la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será de 5 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROGRAMA



**CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones.** (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos y cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras de cuantía igual o superior a cinco millones de dólares (US\$5.000.000), el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

**CLAUSULA 4.02 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local, gastos efectuados en el Programa distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000), en la preparación del Programa, en las encuestas y en la contratación de consultores. Dichos gastos serán reconocidos siempre y cuando se hayan llevado a cabo antes del 17 de julio de 1996 pero con posterioridad al 17 de enero de 1995 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 17 de julio de 1996 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.03 Contratación de consultores, profesionales o expertos.** (a) El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.



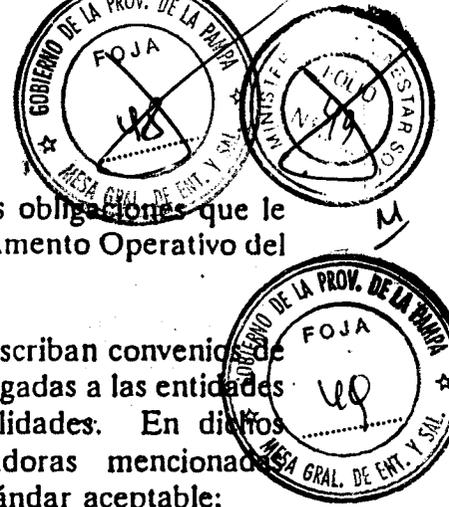
(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a US\$100.000, y de expertas individuales de cuantía igual o inferior a US\$50.000, incluida la aceptación del informe final prevista en la sección 9.01 de dicho Anexo C sin consideración de la cuantía del respectivo contrato, solamente será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a disposición del banco los documentos pertinentes.

**CLAUSULA 4.04 Entrenamiento.** Dentro del plazo de 6 meses, contado a partir de la firma de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de que inició las actividades de entrenamiento del componente de desarrollo institucional del Programa.

**CLAUSULA 4.05 Seguimiento del Programa.** Dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de cierre de cada año calendario, durante la ejecución del Programa y por un período adicional de 2 años contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar, de conformidad con el Manual de Seguimiento del Programa, un informe anual sobre la ejecución del Programa, tomando en consideración los indicadores, los criterios y objetivos acordados previamente con el Banco. Dicho informe deberá cubrir, entre otros, los siguientes hitos: (a) la reducción de la incidencia de problemas habitacionales en las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la población meta; (b) la formalización y consolidación de Entidades Representativas de los Beneficiarios; (c) la situación dominial; (d) los servicios y equipamientos comunitarios; (e) el cumplimiento de los objetivos de carácter ambiental; (f) la situación de la población beneficiaria; y (g) la implementación de los componentes de obras, la intervención social y el desarrollo institucional.

**CLAUSULA 4.06 Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los tres años siguientes a la terminación de cada obra del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.07 Condiciones de los contratos de préstamos subsidiarios.** En todos los contratos de préstamos subsidiarios para la ejecución del Programa, que deberán ser firmados entre el Prestatario y las Provincias se deberán incluir, entre las condiciones que se exijan a cada Provincia, por lo menos las siguientes:



- (a) el compromiso de la Provincia de cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, establecidas en este Contrato y en el Reglamento Operativo del Programa;
- (b) el compromiso de la Provincia de exigir que las UEPs suscriban convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras entre las cuales se incluyen las municipalidades. En dichos convenios se establecerá que las entidades operadoras mencionadas mantendrán las inversiones respectivas de acuerdo a estándar aceptable;
- (c) el compromiso de la Provincia de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del Programa se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (d) el derecho del Prestatario y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto;
- (e) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario razonablemente solicite a la Provincia en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (f) el derecho del Prestatario a suspender desembolsos si la Provincia no cumple con sus obligaciones;

**CLAUSULA 4.08 El Reglamento Operativo del Programa.** Las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor o aún las Provincias y las UEPs se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02 Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros y los informes de seguimiento del Programa, durante su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación.

940/OC-AR



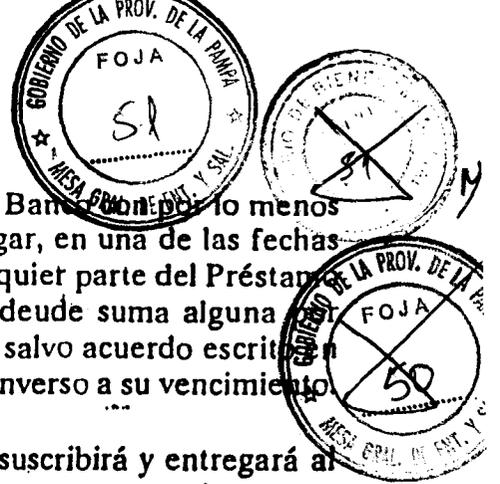
pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevalecte en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

**ARTICULO 3.12. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.



**ARTICULO 3.13. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTICULO 3.14. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTICULO 3.15. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá validamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.16. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.17. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 3.18. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:



- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.



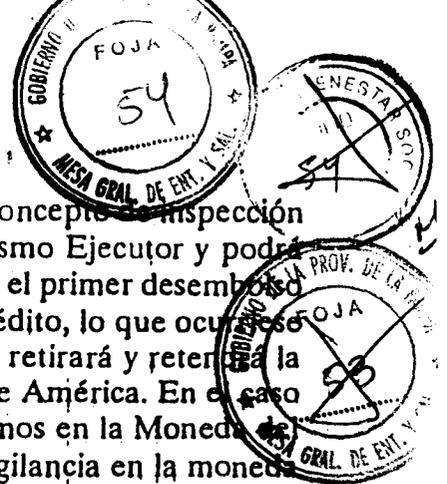
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones



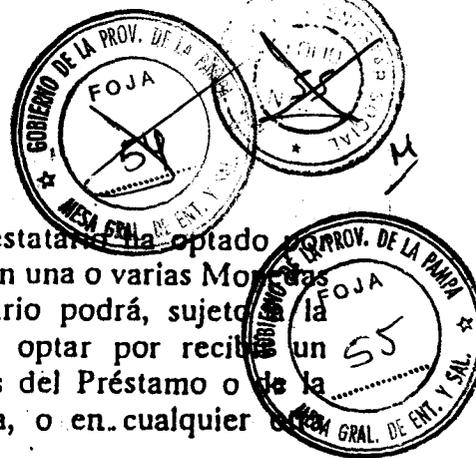
Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

**ARTICULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.



(d) En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir el desembolso del adelanto en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o en su totalidad bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

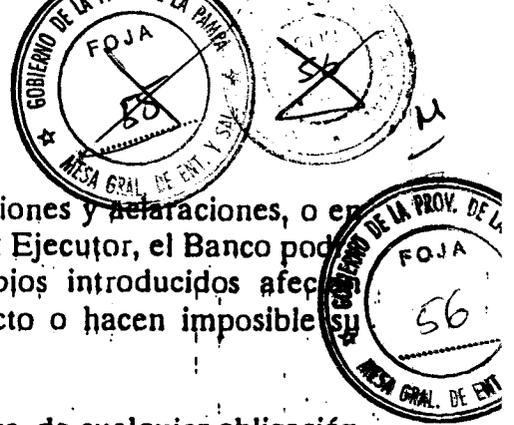
## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al

940/OC-AR



Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible la ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**ARTICULO 5.02. Terminación o vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con las eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

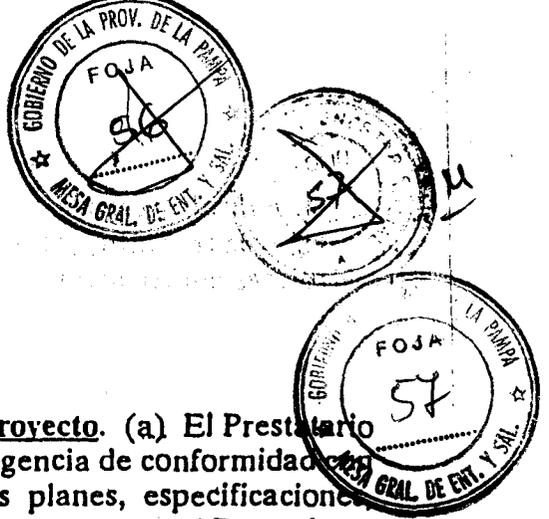
(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones.** (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.



X

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto, durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año,

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro

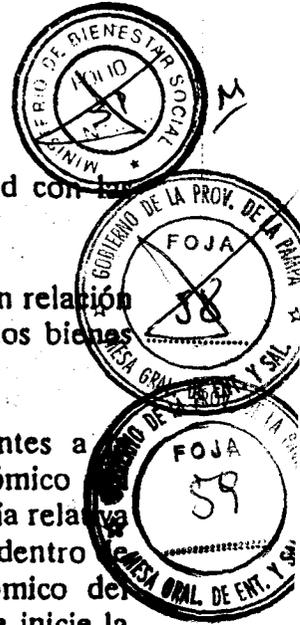


plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

940/OC-AR



(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.



## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo

940/OC-AR

entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

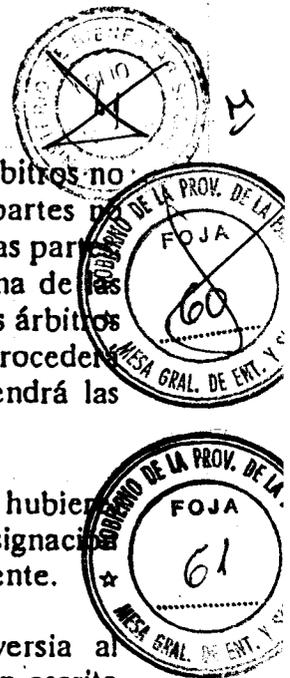
**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30)



días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

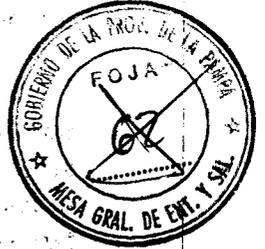
940/OC-AR



## ANEXO A

EL PROGRAMA

## Programa de Mejoramiento de Barrios



- I. Objeto
- 1.01 El objetivo general del Programa es mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas y que enfrentan deficiencias severas de vivienda. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario colaborará con las Provincias y Municipios en el financiamiento de inversiones así como promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (a) financiar proyectos integrados de mejoramiento de barrios con necesidades básicas insatisfechas y de regularización de la tenencia de la tierra en centros poblados con más de 20 mil habitantes, excluyendo la Capital Federal y los partidos del Gran Buenos Aires; (b) estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario auto-sustentable, que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación, priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el Programa; y (c) incentivar e inducir inversiones de las provincias y municipios en estos tipos de acciones.
- II. Descripción
- 2.01 El Programa contempla un proceso participativo de gestión mediante el cual se canalizarán los recursos en forma dirigida a la población meta. Mediante este proceso, que será conducido por la demanda de las comunidades, se financiarán proyectos que incorporarán obras de infraestructura para el mejoramiento del barrio e intervenciones de acompañamiento social. Se pondrá en funcionamiento un mecanismo de aportes adicionales, mediante el cual se complementarán los recursos del Programa con aportes de las provincias y municipios participantes. Asimismo se llevarán a cabo acciones de fortalecimiento institucional a los diferentes niveles de gobierno que participan en el ciclo de proyecto.
- 2.02. A continuación se describen los componentes que integran el Programa.

2.03 1. Componente de inversiones. Este componente se caracteriza por el énfasis puesto en el modelo de gestión y participación social en la identificación y el desarrollo de proyectos integrados de mejoramiento barrial. Para ello se financiarán las siguientes inversiones y acciones de intervención social:

(a) Inversiones físicas. Las inversiones en los proyectos integrados de mejoramiento de barrios, proveerán recursos para la regularización de la tenencia de la tierra<sup>1/</sup>, construcción de infraestructura de urbanización incluyendo conexiones intra-domiciliarias, y otros servicios e infraestructura de barrio para asentamientos con necesidades básicas insatisfechas.

(i) Infraestructura de Urbanización. Estas inversiones pueden consistir en: (1) completar la red principal y conexiones domiciliarias de agua potable; (2) proveer soluciones sanitarias a la disposición de aguas servidas. Según las condiciones locales se podrá financiar la expansión de redes y las conexiones intra-domiciliarias de alcantarillado, o soluciones individuales o comunales independientes; (3) construir red de drenaje de aguas pluviales de superficie o subterránea según las circunstancias locales; (4) pavimentar o consolidar vías de acceso vehicular y peatonales a los barrios, dando prioridad a vías de acceso de locomoción colectiva y vehículos de servicio; (5) construir alumbrado público; (6) extender las redes de electrificación y conexiones individuales; (7) extender las redes y conexiones intra-domiciliarias de gas cuando resulte la solución de menor costo para el abastecimiento de energía a las familias; y (8) construir módulos sanitarios dotados de un espacio de baño con lavatorio, ducha e inodoro, y conexiones para cocina.

(ii) Lotes con servicios para familias relocalizadas. Las familias relocalizadas recibirán una solución habitacional de estándar igual o superior a la que tenían antes. Los proyectos contemplarán la urbanización del lote con las inversiones señaladas en el párrafo anterior, así como la creación de un núcleo habitacional básico dotado de sala de baño con lavatorio, inodoro y ducha y sala de uso múltiple con espacio de cocina.

(b) Acciones de intervención social. Serán desarrolladas, mediante servicios de consultoría, modalidades de intervención social complementarias entre sí, a saber, acciones para el acompañamiento social, acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal y acciones de asistencia técnica específica.



<sup>1/</sup> Costos legales, topografía, etc. para otorgar títulos de propiedad individuales a los beneficiarios.

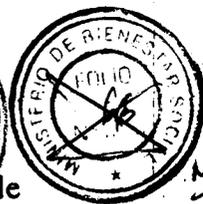


Se detallan a continuación como se desenvolverán cada una de estas modalidades.

- (i) **El Acompañamiento Social.** Comprende acciones de fortalecimiento de las comunidades beneficiadas para mejorar su organización y capacidad de emprender colectivamente soluciones a los problemas que las afectan, en particular a los relacionados con su hábitat. Se financiarán intervenciones específicas que se definirán con base en los resultados y recomendaciones del diagnóstico social elaborado al inicio de la formulación de cada proyecto. Serán elegibles de financiamiento acciones para: (1) formar y consolidar las organizaciones de base; (2) atender los casos en donde como consecuencia de la intervención en el barrio hay reacomodaciones internas y/o relocalización de familias a otro terreno; y (3) estimular los procesos de movilización comunitaria y la promoción de actitudes y conductas sociales vinculadas al hábitat.
- (ii) **Acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal.** La capacitación estará destinada principalmente a los actuales dirigentes barriales y será otorgada en forma de módulos básicos que incorporarán, entre otros: la capacitación para dirigentes y pobladores en procesos de consolidación de las organizaciones; talleres de acuerdos para la puesta en marcha del proyecto y de cierre y evaluación participativa de los resultados del mismo; y en la creación y organización de un Fondo Social Comunitario (FSC). Este fondo se constituirá con cuotas mensuales aportadas por todas las familias beneficiarias de un proyecto sin perjuicio de que lo integren otras fuentes de recursos.
- (iii) **Acciones de asistencia técnica.** Incluyen la prestación de asesoramiento en cuestiones técnicas que se presentarán en el proceso de consolidación de la organización y para los cuales los dirigentes comunitarios carecen de la experiencia suficiente.

2.04 **2. Componente de Desarrollo institucional y Gastos de Administración.** Este componente financiará: (a) la difusión y promoción del Programa; (b) la capacitación de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs) y de los equipos técnicos de Municipios con proyectos en ejecución; (c) la asistencia técnica específica a las UEPs en funciones que, a juicio de la Unidad Coordinadora Nacional (UCN), deba prestarse por no existir temporalmente, recursos locales; (d) el funcionamiento del Programa, incluyendo los servicios de consultoría adicionales requeridos por la UCN y las UEPs para su operación; (e) la contratación de los servicios de auditoría financiera; y (f) la contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con términos

de referencia acordados con el Banco, para la evaluación anual de acciones de intervención social referidas en la Sección 2.03 (b) ut-supra.



III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$170 millones de dólares según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

CATEGORÍA DE INVERSIONES	LOCAL	BID/OC	TOTAL	%
1. Gastos de Administración	6.500	-	6.500	3,8
2. Inversiones	55.466	100.980	156.446	92,1
2.1 Inversión Física	42.066	94.380	136.446	80,3
2.2 Intervención Social	13.400	6.600	20.000	11,8
3. Desarrollo Institucional	6.000		6.000	3,5
4. Reembolso PPF 762/OC-AR	34		34	-
5. F.I.V.		1.020	1.020	0,6
<b>TOTALES</b>	<b>68.000</b>	<b>102.000</b>	<b>170.000</b>	
<b>%</b>	<b>40,0</b>	<b>60,0</b>	<b>100,0</b>	

IV. Licitaciones

4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

4.02 Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el

940/OC-AR



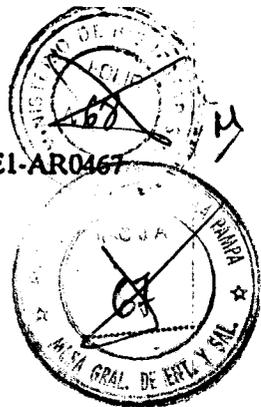
financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores.

VI. Mantenimiento

- 6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.



## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

#### PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS

##### I. AMBITO DE APLICACION

1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante <sup>1/</sup> en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. <sup>2/</sup> Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. <sup>3/</sup> La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

<sup>1/</sup> En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados.

<sup>2/</sup> Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

<sup>3/</sup> "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

<sup>3/</sup> Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).



- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

---

<sup>4)</sup> Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

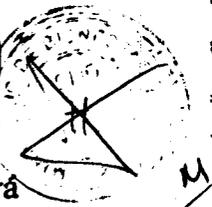
## II. REGLAS GENERALES



- 2.01 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.02 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.03 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04 **Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario <sup>2/</sup>, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.05 **Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a).** La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá

---

<sup>2/</sup> Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.



procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de países miembros del Banco.

**2.06 Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

*1. Para el caso de licitaciones para obras:*

**2.07 Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea



que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y

- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

**2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:**

**2.08 Criterio para establecer el origen de los bienes.** Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

**2.09 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

**2.10 Margen de preferencia nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

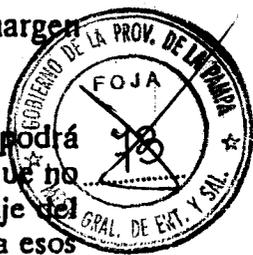
- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.



- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

**2.11 Margen de preferencia regional**

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
  - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.



- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas, extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.12 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

### III. LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL

#### PUBLICIDAD

##### *Aviso General de Adquisiciones*

3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;

940/OC-AR



- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

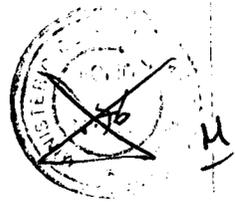
3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 **Requisitos de publicidad para licitaciones específicas**

a. **Contenido del anuncio para precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;



- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

940/OC-AR



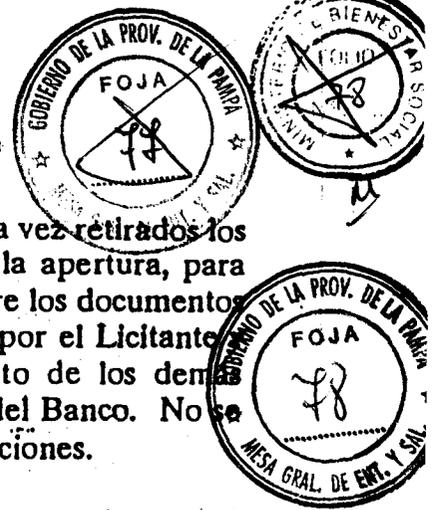
c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
  
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

**DOCUMENTOS DE LICITACIÓN**

- 04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
  
- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

940/OC-AR



3.06 Libre acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante. Las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.

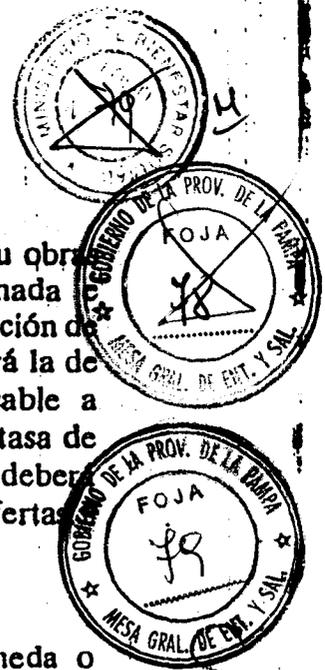
3.07 Normas de calidad. Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 Especificaciones para equipos; marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. Moneda de la licitación.

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.



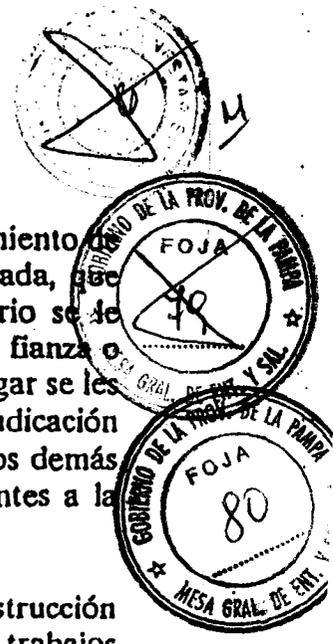
b. Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. Moneda a utilizarse para los pagos.

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.



- 3.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- 3.12 Fianza o garantía de ejecución. Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 Criterios para evaluación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las

---

<sup>91</sup> *Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.*

obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

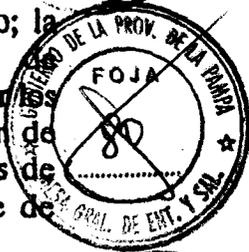
3.14 Errores u omisiones subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. Condiciones generales del contrato.

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y



responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.

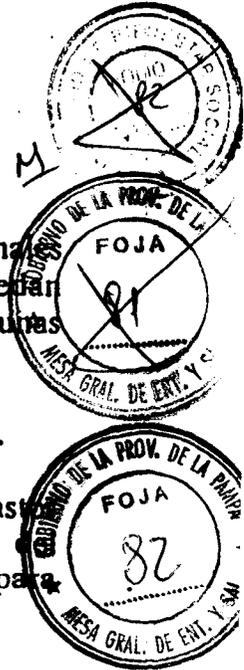
El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

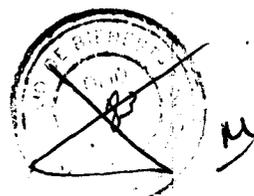
(ii) Pagos.

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de reajuste de precio.

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.





(iv) Porcentajes de retención.

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas penales y de bonificación.

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) Fuerza mayor.

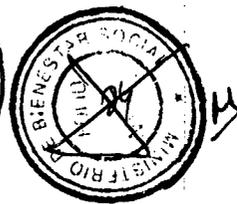
Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) Resolución de desacuerdos.

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

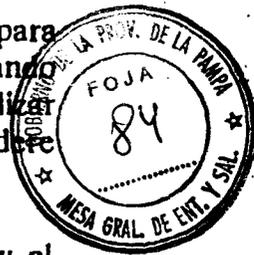
b. Condiciones especiales del contrato

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.



*Precalificación y registro de proponentes*

3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.



3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
  - (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
  - (ii) **Sobre No.2** - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar

que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; <sup>2/</sup>
- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;

<sup>2/</sup> En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo-suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.



3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

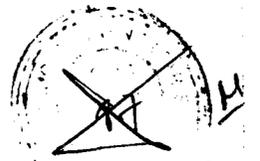
#### *Selección de los precalificados*

3.23 Firmas capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.

3.24 Informe técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

3.25 Notificación de los resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

3.26 Descalificaciones posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.



3.27 Vigencia de la calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.



3.28 Falta de proponentes

- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
- b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere,



3.29 Precalificación para varias licitaciones.

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieron las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

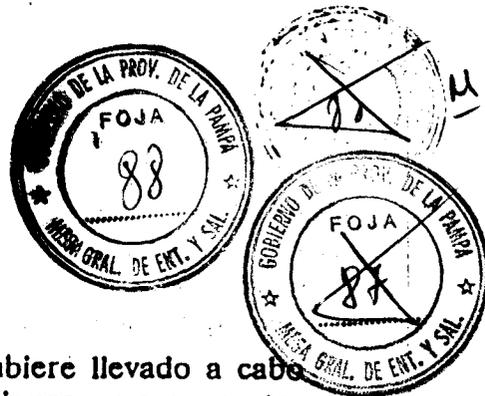
## LICITACION

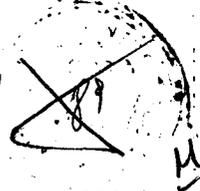
### Convocatoria a licitación

- 3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

### Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 Plazo normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 Plazo para licitaciones nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las





ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrar información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas, en relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.



*Análisis y comparación de propuestas*

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.



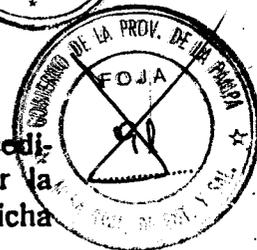
### *Adjudicación de la licitación*

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 **Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

### *Licitación desierta*

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

#### IV. DEBIDO PROCESO



- 4.01 Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 Presentación de protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 Comunicación de protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

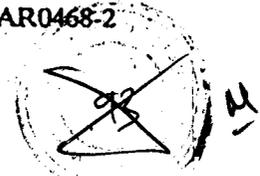
#### V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

940/OC-AR



EGREI-AR0468-2



## ANEXO C

### PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES



#### Programa de Mejoramiento de Barrios

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

#### I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

940/OC-AR

## II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

## III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
  - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
  - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
  - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

940/OC-AR



- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en el pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

#### IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

#### V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

##### A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

940/OC-AR

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta;
- y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.





- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos, procedimientos y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato. En el Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
  - (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
  - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
  - (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios

fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra un acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el

940/OC-AR



borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

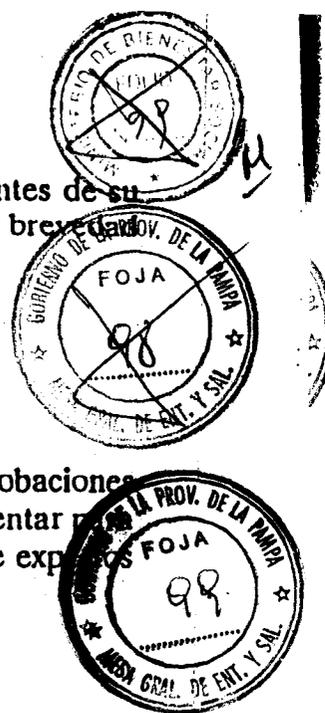
**B. Selección y contratación de expertos individuales**

**5.02** En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
- (i) El procedimiento de selección;
  - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
  - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

**5.03** No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

940/OC-AR



## VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES 1/

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

(a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas por pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

1/ Pueden darse casos de Cooperaciones Técnicas que, por ser financiadas con ciertos fondos, establezcan modalidades de pago a los Consultores distintas a las aquí previstas, como por ejemplo, pago sólo en Yen. En estos casos, el Párrafo VI deberá ser modificado para reflejar la modalidad de pago de que se trate.

940/OC-AR



(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

**VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES**

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO**

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.



**IX. CONDICIONES ESPECIALES**

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco, en los términos de lo establecido en el inciso (b) de la cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

940/OC-AR



Condiciones del Préstamo

- Monto:        USS 102 millones
- Tasa:        variable semestralmente (6,73 abril 1997)
- Cuota:        semestral vencida
- Amortización del capital:    cuotas en lo posible iguales
- Interés:     sobre saldo
- Período de compromiso de fondos: 4 años desde la firma del C.P
- Período de desembolso: 5 años desde la firma del C.P
- Gracia: 5 años desde la firma del C.P. para capital
- Plazo de amortización: 20 años
- Comisión de compromiso:    0,75 % anual

PODER ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

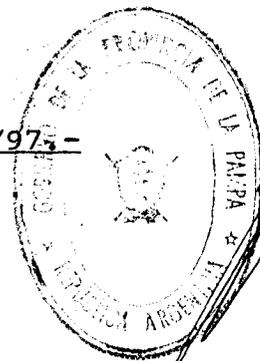
EXPEDIENTE N° 4.900/97.-

SANTA ROSA, 25 AGO 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **1313** /97.-  
EOC.



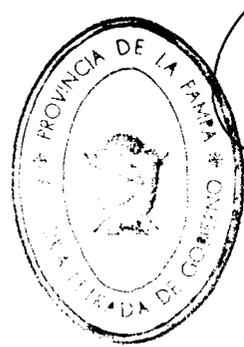
*[Signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
Vice-Gobernador de La Provincia  
en Ejecución del Poder Ejecutivo

*[Signature]*  
Sr. SANTIAGO EDUARDO AVAREZ  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO CEVALDO FRANCO  
MINISTRO DE INDUSTRIA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 25 AGO 1997

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
(1.759).-



*[Signature]*  
Dra. ADRIANA ISABEL CUANZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE